



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

---

---

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN

“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL D.F., COMO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, DEBE SER INTEGRADO POR JURISTAS AUTÓNOMOS DEL T.S.J.D.F., Y CONFORMAR ASÍ UNA VERDADERA AUTONOMÍA”

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**GARCÍA JUÁREZ DANIEL**

ASESOR: LIC. JESÚS ARMANDO PERÉA RIVERA

SAN JUAN DE ARAGÓN, MÉXICO

2004





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS:**

Por su bendición, al darme  
la oportunidad de poder culminar  
tan anhelada meta.

**GRACIAS.**

**A MI MADRE:**

Quien es mi motivo de seguir adelante  
y quien me ha encausado a ser hombre de bien.

**TE QUIERO MUCHO.**

**A MIS HERMANOS:**

Jorge, Esther, Miguel,  
Enrique, (+)Mario,  
Alberto, (+)Isabel,  
quienes son mi ejemplo a seguir  
y de quienes me siento orgulloso.

**LOS QUIERO MUCHO.**

**A LA UNAM:**

Por darme la oportunidad de ser parte  
de su comunidad con la condición  
de ser hombres de bien para la sociedad.

**GRACIAS.**

**A MI ASESOR:**

Lic. Jesús Armando Peréa Rivera  
por su apoyo y paciencia para la elaboración de  
esta investigación.

**GRACIAS.**

**A ANGÉLICA:**

Por tu apoyo e inducción  
para la culminación de mis estudios.

**GRACIAS.**



*EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL D.F., COMO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, DEBE SER INTEGRADO POR JURISTAS AUTÓNOMOS DEL T.S.J.D.F., Y CONFORMAR ASÍ UNA VERDADERA AUTONOMÍA.*



# INDICE

## INTRODUCCIÓN

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

1.1 El surgimiento del Consejo de la Judicatura en Europa . . . . .	1
1.1.1 Francia . . . . .	3
1.1.2 Italia . . . . .	5
1.1.3 España . . . . .	6
1.1.4 El surgimiento del Consejo de la Judicatura en países latinoamericanos . . . . .	8
1.1.5 Perú . . . . .	8
1.1.6 Panamá . . . . .	10
1.2 La influencia de Europa y América latina, en el surgimiento del Consejo de la Judicatura en México . . . . .	11
1.3 La creación del Consejo de la Judicatura en México . . . . .	13
1.3.1 Periodo Azteca . . . . .	14
1.3.2 México Independiente . . . . .	15
1.3.3 México Actual . . . . .	16
1.4.3.1 Sinaloa . . . . .	17
1.4.3.2 Coahuila . . . . .	18

## CAPITULO SEGUNDO

### EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU FORMA DE INTERVENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

2.1 De los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal . . . . .	21
2.2 Estudio y análisis sobre la forma de elección de los miembros que integran el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal . . . . .	25
2.3 El funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal . . . . .	31
2.4 Estudio y evaluación de los casos en los que interviene el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal . . . . .	37
2.5 Estudio y evaluación de las sanciones que aplica el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal . . . . .	42

## CAPITULO TERCERO

### CONSEJEROS INDEPENDIENTES AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, Y HABLAR ASÍ PROPIAMENTE DE SU AUTONOMÍA

3.1	Requisitos que se deben cubrir para ocupar el puesto de Consejero.....	48
3.1.1	Examen de oposición de conocimientos generales en el ámbito del Derecho.....	53
3.1.2	La aplicación de examen de carácter psicológico.....	53
3.1.3	La aplicación de un examen en conocimientos sobre las actualizaciones de las reformas legales.....	53
3.1.4	La aplicación de un examen concretándose en casos prácticos.....	54
3.2	Lineamientos que se deben de implantar en el examen de oposición a postulantes para Consejeros.....	54
3.2.1	Examen verbal.....	55
3.2.2	Examen escrito.....	55
3.3	Institución encargada de aplicar, valorar y evaluar el conocimiento de los postulantes para Consejeros.....	56
3.4	Procedimientos que deben observar los Consejeros para que exista una verdadera imparcialidad en las resoluciones que estos emitan.....	59
3.4.1	Estudio y valoración de las actuaciones judiciales que se encuentran integradas en el expediente que es sometido a la queja.....	62
3.4.2	Solicitar al Juez del conocimiento un informe en el que se deberán contener las causas o motivos en los que fundó su actuar.....	63
3.4.3	La pericia que deberá observar al emitir su fallo.....	64
3.5	Caso Juez 65° Penal del Reclusorio Preventivo Varonil Sur (opinión crítica).....	65
	Conclusiones.....	91
	Bibliografía.....	

## INTRODUCCIÓN

En el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1994, se publicó la Reforma Constitucional por medio de la cual se da a conocer la creación del Consejo de la Judicatura en el Distrito Federal, (tema que será motivo de nuestra investigación) siendo su fin la *administración, vigilancia y disciplina* en la Administración de Justicia.

México adoptó tardíamente este tipo de organismo, a diferencia de otros países de Europa; pues en éste continente se remonta su creación después de la Segunda Guerra Mundial; figura que fue adoptada y acogida en países del Continente Americano. En México al igual que en Argentina, el Consejo de la Judicatura surge primero en las provincias y posteriormente en la capital. (Coahuila y Sinaloa) con la necesidad de brindar una administración de Justicia eficaz e imparcial.

La sociedad que conforma este país, exige y necesita creer nuevamente que el sistema judicial, se ha apartado de todo convencionalismo social y político; aunado de saber que puede nuevamente confiar en los miembros que imparten Justicia en los diversos ámbitos del derecho; es decir, debe surgir de nuevo el apólogo "justitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi". "*voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo*"

Ante la necesidad de acudir a una instancia que brinde seguridad y certeza, a todo aquel que inste una queja en contra de la impartición de justicia, es que se crea el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, como órgano de *administración, vigilancia y disciplina*.

Su creación nos hace pensar que en el Distrito Federal, no existía una buena Administración de Justicia, ni que los encargados de impartirla, eran sujetos a una vigilancia en su función, ni menos aún a que fueran susceptibles de aplicárseles disciplinas adecuadas en el desempeño de su cargo (a pesar de saber que

existe la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) ante tal advertencia se tuvo la necesidad de crear el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, siendo su perspectiva general, satisfacer las necesidades inherentes del sistema judicial en el Distrito Federal, es decir, enmendar todos aquellos abusos como favoritismos predominantes en dicho medio, y que en detalle trataremos en la presente investigación.

Para emprender el tema, será necesario plantear la siguiente pregunta ¿Realmente el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, cumple con las necesidades por las cuales fue instituido?, o solamente es una creación y un organismo utópico cuyo nacimiento solo se debe ha situaciones de carácter político, para efecto de que la sociedad piense y crea que se está avanzando en el aspecto de Administración de Justicia.

De considerarse que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, fue creado para proteger los intereses jurídicos de una sociedad, es necesario primero saber:

- Porque fue creado
- Quienes lo integran,
- Como ejecuta sus funciones
- Como surgen sus Consejeros
- Existe imparcialidad y ética en sus resoluciones.

De ser positiva su consolidación es menester establecer medidas o propuestas de carácter administrativas para el efecto de perfeccionar su funcionamiento, y así mismo no se convierta en un órgano obsoleto que solo se considere como un espejismo y una utopía de lo que realmente debiera ser. Consideremos que el porvenir de México, no está en la política, en sus riquezas materiales, en la economía, ni la modernización o el cambio, hoy tan en boga, sino *el desarrollo de la inteligencia y en la acertada y honrosa impartición de justicia*, esto es lo que afianza y le da grandeza a un país.

Por ello se debe destacar la importancia que tiene la Impartición de Justicia, y por consiguiente la responsabilidad de los Juzgadores en cuyas manos y saber, pende la exacta y correcta aplicación del derecho.

El seguir y cumplir con los lineamientos establecidos en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es una tarea fácil, pues debemos recordar que el criterio de cada juzgador es diferente; pero mas peligroso resulta ser el enfrentarse a sus ideales y combatir sus razonamientos, que son del todo fuera del contexto legal conllevando en ocasiones ha perjudicar los intereses propios del particular.

Con base en lo anterior, se debe destacar y preguntar ¿Que sucede cuando un encargado de la Impartición de Justicia no cumple con las disposiciones legales establecidas y abusa de su cargo?

Como respuesta a lo anterior es que se crea el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; creación que lleva consigo un gran vicio, al estar integrado por miembros que en su mayoría pertenecen al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como ejemplo de ello se destaca la figura del propio *Presidente* del Tribunal; quien *asume* el cargo en la presidencia del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Por lo anterior, se le resta valor y veracidad al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; porque no existe certeza de la *imparcialidad y equidad de la Justicia*, y menos aún de la aplicación de sanciones a las que deben de ser acreedores los malos impartidores de Justicia, dado que el propio Consejo de la Judicatura no garantiza su autonomía.

Anomalia que se encuentra respaldada al amparo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues este ordenamiento advierte como se integra actualmente el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, sin embargo y sorpresivamente se observa que en su mayoría ( Presidente y tres consejeros siendo un total de cuatro integrantes), pertenecen al propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,

lo cual hace renacer de nueva cuenta los vicios en los que se encuentra envuelto el sistema judicial en el Distrito Federal, olvidando así que la Justicia debe contar con una magnífica administración, vigilancia y disciplina del todo adecuada.

Por ello resulta absurdo saber que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se encuentre integrado, por miembros que antes de su creación fueron partícipes de la nefasta, ineficaz e incompetente Administración de Justicia.

Ahora bien si realmente deseamos contar con un Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, necesariamente debemos de pugnar por una autonomía e independencia a fin de se cumplan cabalmente el objetivo que la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, reseña en su artículo 195, además de proponer que éste se integre por juristas totalmente ajenos a una relación presente o pasada con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CAPITULO PRIMERO

*ANTECEDENTES HISTÓRICOS  
DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA*



## ***ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA***

### 1.1 El surgimiento del Consejo de la Judicatura en Europa.

El Continente Europeo, se caracterizó por ser la fuente que da origen al surgimiento de los “Consejos de la Judicatura”. Históricamente existen datos que precisan que ésta figura se consolidó durante la segunda posguerra, y su razón de ser obedecía a la necesidad de introducir modificaciones a los ordenamientos jurídicos, que permitieran obtener sistemas adecuados para un mejor gobierno y una excelente administración en el funcionamiento de los organismos jurisdiccionales, ya que éstos últimos y como tradicionalmente se ha venido demostrando, son insuficientemente incapaces para hacer frente a las exigencias contemporáneas.

El primer nombre con el que se les conoce a los Consejos de la Judicatura, fue como “Ministerio de Justicia”, conocido éste como uno de los dos grandes sistemas de gobierno y administración de los Tribunales ( El segundo sistema fue el Angloamericano o del Common Law, el cual se caracterizaba por apoyarse en un criterio de independencia de los propios jueces y tribunales encomendando sus funciones a los organismos judiciales de mayor jerarquía) Régimen que consideramos con mejor certeza para ser adoptado a la administración de justicia, por imperar la autonomía y libertad del Poder Judicial.

Al Ministerio de Justicia, se le atribuía la selección, nombramiento y observación de los órganos jurisdiccionales, quedando sus decisiones bajo la dependencia del Ejecutivo; sin embargo, al ver la injerencia que tenía el Poder Ejecutivo se motivó la necesidad para llevar a cabo nuevas reformas relacionadas con los aspectos administrativos dentro del sistema judicial. (Reformas que se consolidaron una vez que se hubo analizado la labor de los sistemas angloamericano y europeo, cuya conjugación, dio origen a un órgano independiente sin sujeción a las decisiones del Poder Ejecutivo)

En base a la reformas y de que fuera objeto el Ministerio de Justicia, surgen los “Consejos Superiores de la Magistratura” o “de la Judicatura”. Organismo que limito a los poderes tradicionales de los Ministerios de Justicia, encomendándoles a los Tribunales las facultades esenciales y propias de su administración, sin depender así del Ejecutivo, potestad que fue conocida como “Autogobierno de la Magistratura”.

Conforme a esos cambios se permitió que los Consejos de la Magistratura o de la Judicatura, se les encomendara la selección y proposición de nombramiento de Jueces y Magistrados, quienes ejercían la supervisión de la carrera Judicial promoviendo a los más destacados jurisconsultos, teniendo inclusive las facultades disciplinarias en relación con los propios Jueces y Magistrados.

Al constituir los “Consejos de la Magistratura o de la Judicatura”, Europa Continental pretendió limitar las facultades tradicionales de los Ministerios de Justicia, considerados como los instrumentos mediante los cuales el Poder Ejecutivo podía tener interferencia, ingerencia y predominio en el funcionamiento de los Tribunales, afectando así su independencia absoluta.

“...se señala esta influencia excesiva de los Ministerios de Justicia sobre los Tribunales de Europa continental, pues si bien los jueces eran y son inamovibles, sus promociones y traslados dependían de los citados ministerios, lo que significaba que el futuro de los propios jueces dependía del Ejecutivo, el cual ejercía un predominio que lesionaba la independencia de éstos últimos y por ello se dudaba de la existencia de un verdadero Poder Judicial, similar a los organismos del gobierno y el parlamento. Recuérdese la conocida frase de Carlos Luis de Secondat, Barón de Montesquieu, en El Espíritu de las Leyes en el sentido de que los tres “poderes”, el judicial era el más débil, prácticamente nulo”. (1)

(1) FIX – ZAMUDIO, Héctor y Héctor Fix – Fierro. Cuadernos para la Reforma de la Justicia, Ed., UNAM, México 1996, p. 14.

El mejor predominio que observaron los Consejos de la Magistratura o de la Judicatura, en Europa Continental, fue propiamente en los países de Francia, Italia, y España, siendo éste último país el ejemplo preponderante para la creación de los Consejos de la Judicatura en los países latinoamericanos, y como verbigracia lo fue México.

#### 1.1.1 FRANCIA.

“Aún cuando existen algunos antecedentes en las legislaciones de España y de Italia, el organismo de gobierno y administración de los tribunales en sentido moderno, fue establecido por la Constitución Francesa de 27 de octubre de 1946, consagrando al Consejo Superior de la Magistratura”. (2)

En este sentido se podrá referir que Francia en el año de 1946 crea a su Consejo Superior de la Magistratura, integrándolo con catorce Miembros presididos por el Presidente de la República y siendo Vicepresidente el Ministro de Justicia (Figura que en la actualidad podríamos asemejarla al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal)

No obstante de la ardua lucha que proliferó en Europa Continental, para procurar dar una independencia a los Consejos de la Judicatura, Francia particularmente continuo con el sistema de gobierno y administración de los tribunales tradicionales, es decir, prefirió quedar bajo el dominio del Poder Ejecutivo.

En razón a la potestad que tenía el Poder Ejecutivo sobre el Consejo Superior de la Magistratura, éste debía de presentar al Presidente de la República, los candidatos a ser Jueces y Magistrados, para ser elegidos por éste primero. Así mismo se hizo relevante el predominio o titularidad que tenía el Ejecutivo, ya que este se encargaba de dictar las medidas disciplinarias y vigilar la independencia de los Jueces, administrando inclusive al Tribunal Judicial.

---

(2) Ídem.

La experiencia que tuviere el Consejo Superior de la Magistratura, no fue del todo satisfactoria, en consideración de que existía una preferencia sobre los miembros que designaba el Presidente de la República, causando con ello graves atentados a la independencia del Poder Judicial. Lo cual dio pauta para asentar precedente en la Constitución Francesa de la quinta República del año de 1958, en la que se señaló:

“De acuerdo con el texto original del artículo 65 de dicha Carta Fundamental, reglamentado por la Ordenanza de 22 de diciembre del mismo año de 1958, que contiene la Ley Orgánica del Consejo Superior de la Magistratura, dicho organismo se integraba por el presidente de la República y el Ministro de Justicia, como presidente y vicepresidente, respectivamente y por otros nueve miembros designados por el primero por un periodo de cuatro años. Tres de ellos debían ser miembros de la Corte de Casación. Entre ellos un abogado general; y tres magistrados de otras categorías elegidos de una lista de al menos tres candidatos por cada puesto, elaborada por la citada Corte de Casación. Otro de los designados debía serlo entre los Consejeros de Estado dentro de una lista de tres candidatos elaborada por la asamblea general de dicho organismo. Finalmente los dos últimos eran electos entre personas de prestigio que no pertenecieran a la función judicial” (3)

No fue sino hasta la reforma constitucional del 19 de julio de 1993, cuando el Consejo sufrió cambios en su composición, integrándose además del Presidente de la República y del Ministro de Justicia, dos secciones con distinto ámbito de competencia, una sección se avocaba a los **Magistrados Judiciales**, en tanto que la segunda lo fue con respecto de los **Magistrados del Ministerio Público** dependientes del **Ministerio de Justicia**.

Cada sección se integraba ahora por 12 miembros, conservando sus funciones disciplinarias, las cuales cada sección tenía la plena facultad de ejercerlas en forma independiente.

---

(3) *Ibidem*, p. 16.

### 1.1.2 ITALIA.

Bajo la influencia del sistema francés, Italia instituyó en su sistema judicial, la creación del Consejo Superior de la Magistratura; destacándose por primera vez un sistema de elección democrática, es decir, para la elección de los miembros judiciales del consejo, participaban todos los jueces y magistrados, sin distinción de categorías con voto personal, secreto y directo.

Entre las facultades esenciales que se le atribuían al Consejo Superior de la Magistratura Italiano, destacan las que se refieren al estatus de los jueces y magistrados, puesto que ese órgano resolvía sobre la incorporación de nuevos juzgadores; sobre los destinos a plazas o a funciones; sobre los traslados, los ascensos, así como respecto al nombramiento o revocación de los jueces honorarios o de los expertos que formaban parte de algunos órganos judiciales.

Las decisiones que adoptaba el Consejo, primeramente debían de ser sometidas a instancia del Ministro de Justicia o bien podían proceder de oficio, es decir, todo dependía de la naturaleza del asunto o acto a realizar y una vez que el informe era oído por la Comisión competente del propio Consejo, las resoluciones tenían que ser dadas a conocer por medio de los correspondientes decretos del Presidente de la República, refrendados por el Ministro de Justicia.

Entre las facultades que eran supremas del Consejo se encontraba la imposición de sanciones disciplinarias a los jueces y magistrados por conducto de una comisión especial integrada por nueve miembros titulares y seis suplentes.

Las sanciones que podían aplicarse a cada hecho constitutivo del ilícito eran por orden de gravedad; encontrándose entre ellas *la amonestación, la pérdida de antigüedad, la remoción y la destitución.*

Podremos advertir que el Consejo Superior de la Magistratura Italiano, fue el primero en su orden por haber decretado las sanciones a las que podían ser sujetos todos aquellos integrantes del Poder Judicial que quebrantaran el ejercicio de sus funciones.

### 1.1.3 ESPAÑA.

España, no fue la excepción para aceptar la creación de un órgano de vigilancia que se encargara de la administración y vigilancia de su sistema judicial, y es de esta forma como dicho país instituye a su Consejo Judicial; sin embargo, su consolidación no fue tan próspera y firme como lo hubiese deseado, pues su estabilidad era desestimada por el entorno político que se desenvolvía para eso entonces.

No obstante de los obstáculos, España no descartó la posibilidad de instituir un organismo con mejor consolidación, por lo que basándose en los modelos de Italia y Portugal, crea al Consejo General del Poder Judicial, figura que permitió elevar a la función judicial al mismo nivel político que la de otros organismos del Estado.

Antecedentes refieren que el Consejo General del Poder Judicial Español, se integraba por el presidente del Tribunal Supremo, quien lo presidía, y por veinte miembros que eran nombrados por el Rey por un periodo de cinco años. De éstos, doce entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales; cuatro a iniciativa del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del senado, elegidos en ambos casos por mayoría de los miembros que eran integrados por abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años en su profesión.

El Consejo General del Poder Judicial español, estuvo bajo la observación de dos reglamentaciones, mismas que se avocaron en orden de preferencias al sistema del nombramiento de los integrantes del consejo,

reglamentaciones que sirvieron de apoyo hasta en tanto no se expidiera una Ley Orgánica del Poder Judicial que comprendiera en sus apartados a ésta institución.

La primera reglamentación, establecía que la elección de los integrantes era mediante voto *personal, igual, directo y secreto*, y que efectuaron los propios miembros que integraban el Tribunal Supremo (figura similar al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), el voto inclusive podía ser admitido por correo; siendo éste sufragio vigilado por una junta electoral permanente con sede en el Tribunal Supremo.

La segunda reglamentación (ya contemplada en una Ley Orgánica del Poder Judicial), se caracterizó por haber suprimido el régimen de elección directa entre jueces y magistrados, es decir, los nombramientos quedaron bajo la decisión propia las Cortes Generales ( “Las cortes eran juntas generales asistidas de las personas autorizadas para intervenir en la gobernación del Estado. Tenían principalmente carácter de cuerpo consultivo, y sólo podían hacer peticiones al monarca y votar o rehusar. Modernamente se ha dado el nombre de Cortes a las Cámaras legislativas” ). (4)

La segunda reglamentación fue motivo de controversia, pues no se estaba de acuerdo con el nuevo sistema de nombramiento de los integrantes del Consejo, por lo que esta inconformidad fue discutida ante el Congreso de los Diputados, quien hizo prevalecer las nuevas modificaciones que se hicieron en el sistema de nombramiento de los Consejeros y establecidas así en esa segunda reglamentación.

La nueva forma de designar a los miembros del Consejo provocó juicios muy negativos, pues se consideró que el proceso se había politizado y los partidos en el parlamento se habían repartido las designaciones por intereses propios, politización que se reflejó también en las resoluciones del Consejo.

---

(4) Diccionario Jurídico Mexicano, segunda ed., Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2001, p. 756-757.

Por ende, y a raíz de esa politización, la Ley Orgánica del Poder Judicial sufrió una nueva e importante reforma, la cual reintegro la selección de los jueces y magistrados a la competencia exclusiva del Consejo, e inclusive le faculto para dictar sus propios reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento.

## 1.2 El surgimiento del Consejo de la Judicatura en países latinoamericanos.

“En nuestro continente, Latinoamérica, paulatinamente se fueron creando desde 1969 con la denominación de Consejo Nacional de Justicia, después se crea un equivalente ocho años después en 1977, en Brasil, en Uruguay, en Venezuela y en Colombia, se fueron creando esos Consejos. . . “(5)

Se puede afirmar que Europa continental sentó las bases para que los ordenamientos latinoamericanos introdujeran nuevos sistemas de gobierno y administración de los tribunales, es así como Perú, Brasil, Uruguay, Colombia y Venezuela tuvieron la oportunidad de emprender los primeros ensayos en la formación de los Consejos de la Judicatura. Por lo que se infiere que entre los países latinoamericanos que mejor predominio tuvieron para la formación de los Consejos de la Judicatura, son Perú y Panamá.

### 1.2.1 PERÚ

La institución de un órgano encargado de vigilar la administración de justicia se crea en un Decreto Ley, que promulgara el Gobierno Peruano, denominándolo Consejo Nacional de Justicia, teniendo como objeto moralizar la administración de justicia, asegurar la independencia del Poder Judicial, así como la idoneidad de su personal.

La legislación de Perú no fue la excepción, y como las demás normatividades de Europa Continental, sufrió ciertos cambios, encontrándose entre ellos la modificación para integrar el número de miembros dentro de los consejos.

---

(5) VALLS HERNÁNDEZ, Sergio Armando, Consejo de la Judicatura Federal y Modernidad de la Impartición de Justicia, Colección Discursos, México 2001, p. 4.



Es así como el Consejo Nacional de Justicia se integró con diez delegados, dos del Poder Ejecutivo, dos del Poder Legislativo, dos del Poder Judicial, uno de la Federación Nacional de Colegios de Abogados, uno del Colegio de Abogados de Lima y uno por cada programa Académico de Derecho de las dos Universidades Nacionales mas Antiguas.

Las facultades de ese organismo eran muy amplias y entre las más importantes le correspondía *elegir* a los Magistrados del Poder Judicial de la República, a los Magistrados del llamado Fuero Agrario y a los del Fuero Privativo del Trabajo, con excepción de los Jueces de Paz no letrados, así como a los Jueces coactivos. También correspondía *evaluar* la labor de los Magistrados del Poder Judicial, a excepción de los Jueces de Paz no letrados, e inclusive conocía directamente del *proceso disciplinario* en contra de los Magistrados del Poder Judicial, de los fueros Agrario y del Trabajo y de los Jueces Coactivos, con excepción de los Jueces no letrados.

Una facultad extraordinaria y de gran envergadura que pendía del Consejo Nacional de Justicia era el asumir la responsabilidad permanente de *estudiar y proponer la reforma de los Códigos y Leyes Orgánicas que le solicitaran los Poderes del Estado*. Para lo cual su actuación consistía en participar directamente sobre las comisiones que constituyera el propio Poder Ejecutivo solicitando éste las medidas conducentes para acelerar la labor de las comisiones, o, en su defecto el que propusiera el Consejo para cumplir con dicho fin.

A diferencia de los ordenamientos legales de Europa Continental, la Ley Orgánica del Perú, le otorgaba una atribución especial al Consejo Nacional de Justicia, ya que le confería, la facultad de proponer al Presidente de la República el Nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Jueces de Primera Instancia y de Paz letrados.

La elección de los consejeros, se llevaba a cabo mediante convocatoria a concurso de méritos, y con los resultados que se obtuvieran, el Consejo Nacional debía fijar la terna de candidatos idóneos para el cargo postulado, terna que se enviaba al Presidente de la República para que designara al Magistrado respectivo, pero

tratándose del nombramiento de vocales de la Corte Suprema y fiscales, el nombramiento era sometido a la ratificación del senado.

El reconocimiento que a lo largo de su trayectoria tuviera el Consejo Nacional de Justicia, se vio afectado por un nuevo nombre que le fue designado en las reformas de la Constitución Peruana, naciendo así el Consejo Nacional de la Magistratura, cambios que afectaron no solo aspectos de forma, sino también de fondo ya que influyó tanto en su composición y funcionamiento como en sus atribuciones.

En razón de su cambio el llamado Consejo Nacional de Justicia, modificó su composición integrándose así por siete miembros, uno que era elegido por la Corte Suprema, uno por la Junta de Fiscales Supremos, uno por los miembros de los Colegios de Abogados del País, dos elegidos por los Miembros de los demás Colegios Profesionales, uno elegido por los rectores de la Universidades Nacionales y otros por los rectores de las Universidades Privadas.

Como se podrá observar Perú priorizó la independencia del Consejo Nacional de la Magistratura, sin embargo, la ley que le da origen fue suspendida por el golpe de Estado del entonces Presidente Fujimori. No obstante y todavía bajo el régimen de excepción, un decreto modificó varios artículos de la citada Ley, conllevando al cambio de una segunda denominación respondiendo ahora al nombre de Consejos Ejecutivos del Poder Judicial.

### 1.2.2 PANAMÁ.

La Asamblea Legislativa de dicho país, constituyó una institución similar a la que se creara en Perú, denominándola Consejo Judicial, integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo encabezaba, por los Presidentes de la Sala de la propia Corte y por el Procurador General de la Nación.

Las atribuciones de este Consejo Judicial pretendían simularse a las del Consejo Nacional de Justicia en Perú, ya que entre sus facultades se encuentra la relativa a asegurar la *independencia, eficacia, disciplina* y decoro en los

Tribunales y garantizar a los Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público y personal subalterno, *los beneficios de la Carrera Judicial*. Así mismo le correspondía formular opiniones y recomendaciones respecto a proyectos de reglamentos sobre la carrera judicial, sobre los problemas de selección, calificación y capacitación de los empleados de la rama judicial y del Ministerio Público; analizar de manera periódica la remuneración de dichos empleados, igual que su régimen de seguridad social; conocer de todas las faltas contra la ética judicial, formular recomendaciones para formular la estructura y funcionamiento del organismo judicial y del Ministerio Público, así como la clasificación, ordenación y publicación de la jurisprudencia nacional.

El sistema judicial de Panamá basándose inicialmente en el modelo del Consejo Nacional de Justicia de Perú, logró establecer un Consejo Judicial con mayor reconocimiento que el de aquel país, pues éste no limitó sus atribuciones sino que desarrolló mejores ideas que permitieran constituir un verdadero órgano de vigilancia dentro de su sistema judicial, permitiendo con ello responder a las necesidades inherentes de la sociedad en cuanto a la administración e impartición de justicia.

Es así como advirtiéndose de éstos antecedentes, México con el apoyo en los modelos de los Consejos de Europa Continental como de Latinoamérica, instauró en el Distrito Federal un organismo encargado de establecer las normas referentes a la vigilancia, administración y disciplina de los órganos judiciales encargados de la impartición de justicia.

### 1.3 La influencia de Europa y América Latina, en el surgimiento del Consejo de la Judicatura en México.

El auge que adquirieron los denominados Consejos de la Judicatura, en el Poder Judicial, tanto en Europa Continental como en Latinoamérica, desarrollaron una notable influencia para que México, como hicimos referencia estableciera un organismo con características similares.

Al observar, el funcionamiento de éste sistema en los Continentes aludidos, México tuvo la inquietud de analizar si este tipo de figuras podría ser adecuado para su sistema Judicial, toda vez que la Administración de Justicia, antes de la creación de los denominados Consejos de la Judicatura, era compleja de modo tal que empezó a sentirse la necesidad de establecer un mecanismo más eficaz para su gobierno y administración.

La exigencia de establecer un organismo que controlara adecuadamente el sistema y la impartición de justicia surgió en la evocación que hizo saber la sociedad mexicana desde hace decenios y que con insistencia reclamaba por un sistema de justicia que permitiera el pleno ejercicio de las garantías consagradas por las leyes y el estado de derecho.

Con ello surge la necesidad de transformar la estructura del Poder Judicial, dando opinión para la creación de un organismo que se encargara de asegurar la *independencia, eficacia, disciplina, decoro* de los tribunales, y *garantizar* a los jueces los beneficios de la carrera judicial. Asegurando la legalidad de los procedimientos, sin permitir la sujeción de intereses personales o de grupos.

En éste orden de ideas podemos referir que la necesidad de crear un Consejo de la Judicatura, resulta del hecho de procurar la independencia judicial, tanto de su concepción como en su funcionamiento, oponiéndose a la ingerencia del Poder Ejecutivo, en cuestiones disciplinarias jurídicas y a los órganos del propio ejecutivo encargados de la relación con el judicial.

El nacimiento de los denominados Consejos que surgieron en Europa como en Latinoamérica, influyeron para que México tuviera una noción de *independencia* en el ámbito de la Administración de Justicia, mismo que resulta satisfactorio, ya que como expresamente lo refiere el artículo 17 de la Constitución General, párrafo segundo:

*“... Toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”*

En base a los comentarios que se han esgrimido, es como podemos afirmar que México al admitir una institución como los denominados Consejos de la Judicatura, tuvo una visión certera para que la administración de justicia se perfeccionara, ya que se encontraba obsoleta y poco confiable, reflejándose en el propio sentir de la sociedad mexicana, quienes apabulladamente denigraban al sistema judicial por la corrupción que a la misma le envolvía, así como a la lenta administración de justicia, la cual equívocamente en lugar de beneficiar causaba un perjuicio a los intereses de los particulares.

No obstante, de que el sistema judicial en México, tuvo bases ejemplares para perfeccionar la administración de justicia, ésta ha ido en declive, toda vez que los Consejos de la Judicatura no han logrado una independencia en la administración de justicia, ya que como referiremos en los siguientes temas, México a pesar de los intentos y buenos propósitos por crear un verdadero Estado de Derecho, solo se ha visto envuelto en una simple demagogia, lo cual haremos advertir mas adelante al reseñar que actualmente no existe una independencia del Poder Judicial para administrar, vigilar y disciplinar a los organismos judiciales.

#### 1.4 La creación del Consejo de la Judicatura en México.

En una humilde opinión, podremos referir que los denominados “Consejos de la Judicatura”, ya contaban con precedentes en México, y no precisamente como esta figura en sí, toda vez que estas existían bajo otro carácter, magnificándose el sistema de impartición de Justicia en nuestro país, sistema que se hicieron resaltar durante los Periodos Azteca, México Independiente y el México Actual, y que para efectos de una mejor ilustración procederemos aludir a continuación.

### 1.4.1 Periodo Azteca

Probablemente existan diversas opiniones que refieran que en México no existen precedentes relativos a la figura jurídica denominada Consejo de la Judicatura; sin embargo, esto no es así, toda vez, que la propia historia refiere que la organización judicial del pueblo azteca, estaba constituido por un **Magistrado Supremo** (que en la actualidad se podría comparar a la figura del **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**) que además de funciones propiamente jurisdiccionales ejercía funciones administrativas, (hoy en día entre las atribuciones propias del **Consejo de la Judicatura del Distrito Federal**, se encuentran la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgado y demás órganos judiciales, en efecto dicho Consejo no se limita solo a los actos administrativos sino también ha establecer normas para la formación y actualización de sus propios funcionarios a través de la carrera judicial), en éste caso el Magistrado Supremo (hablando propiamente del periodo azteca) elevaba su potestad juntamente con cuatro Consejeros, lo cual se asimila a lo que hoy en día conocemos como Consejo de la Judicatura. El Magistrado Supremo nombraba a los miembros de los tribunales inferiores que se distribuían en todo el reino y que se integraban con tres o cuatro jueces según la importancia de la región en la cual ejercía a su vez jurisdicción.

Como es sabido el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante la figura llamada Insaculación, procede a la elección de algunos miembros que formarán parte del denominado Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; proceso que tiene antecedentes de igual manera en el Pueblo Azteca, es decir, el Magistrado Supremo nombraba a los miembros de los Tribunales.

Ciertamente, es que los Aztecas destacaron en las matemáticas, la astronomía y la arquitectura; sin embargo, también sobresalieron en el sistema de organización judicial, recordemos la severidad con la que sujetaban sus procedimientos de carácter penal, e inclusive la estricta vigilancia que pendía sobre los servidores que se encargaban de ejecutar las penas más rigurosas.

#### 1.4.2 México Independiente.

Con la consolidación de la Independencia de México, se advierte la necesidad de establecer una organización en sus sistemas jurídico, político y social. Apreciándose en sobre manera la exigencia de un cambio en el Sistema Jurídico, toda vez que éste, se encontraba bajo los lineamientos propios de la cultura española, lo cual no era del todo adecuado, considerando la nueva situación de libertad y autonomía que había adquirido México sobre España.

Sin embargo, la falta de una legislación propia y que pudiera resultar apta para nuestras necesidades como nación independiente, dio motivo para adoptar la legislación colonial con ligeras modificaciones y aplicándola a casos concretos en los que no pudiera darse una interpretación específica por parte de nuestros tribunales.

Por esta razón no es raro encontrar que inclusive nuestro máximo tribunal la Suprema Corte de Justicia, aplicara con frecuencia las Ordenanzas de Aranjuez, las de Burgos o de Castilla Históricamente referiremos que las ordenanzas fueron "disposiciones de gobernación de carácter general destinadas a regular en forma sistemática y homogénea una Institución o poner en "orden" una materia" (6) .

La insistencia por tener un sistema judicial independiente, logra en la Constitución Federal de 1917, la desaparición de la Secretaría de Justicia, quien permitía que los Tribunales estuvieran subordinados al Poder Ejecutivo.

En razón de éstas reformas que se efectuaran a la Constitución Federal de 1917, todas las funciones de gobierno, administración y disciplina de los Tribunales, e incluso de nombramiento de los jueces inferiores, quedaron en manos del propio Poder judicial y específicamente de su órgano supremo Suprema Corte de Justicia.

---

(6) Diccionario Jurídico Mexicano, Ob. Cit., p. 2282.

La ardua lucha por tratar de estructurar un Poder Judicial adecuado a las necesidades propias de una sociedad mexicana, permiten que Antonio López de Santana, expidiera la "Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común", ordenamiento legal que establecía las disposiciones referentes a la administración e impartición de Justicia y demás órganos judiciales (lo que se asemejaría hoy en día a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

No obstante, de las reformas e intentos por tratar de establecer un Sistema Judicial, así como un órgano encargado de vigilar y disciplinar la administración de justicia, no se pudo ver reflejado en las diversas reformas constitucionales que trascendieran en la historia, y no es, sino hasta el 31 de Diciembre de 1994, que en el Diario Oficial de la Federación apareciera un decreto de Reformas a la Constitución Federal en materia de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia.

Encontrándose entre las novedades más importantes de estas reformas la creación del Consejo de la Judicatura Federal, que adjunto a su instauración permite a la par el surgimiento del también denominado Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, organismo del que procederemos a referir en nuestro siguiente apartado.

#### 1.4.3 México Actual.

"El origen del Consejo se puede encontrar en la Teoría Tradicional de la separación de poderes, heredada del estado liberal del siglo XIX, que establecía que la función jurisdiccional debía ser desarrollada por un Poder Judicial autónomo y libre de presiones políticas, económicas y sociales" (7)

Como todos sabemos, los llamados Consejos de la Judicatura empezaron a surgir en la vida pública de México en fechas sucesivas casi recientes -unas más que otras, Consejos que doctrinalmente, así como también por algunas de sus respectivas leyes, están considerados como órganos administrativos, ya sean del Poder Judicial

(7) VALLS HERNÁNDEZ, Sergio, Importancia Trascendencia de los Consejos de la Judicatura, Colección Reforma Judicial, México 2001, p. 11.



de la Federación o del Poder Judicial de los Estados de la República que actualmente cuentan con dichos órganos.

Por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, se han creado en México los Consejos de la Judicatura, uno en el ámbito Federal y otro a escala local del Distrito Federal. El texto Constitucional dispone que estos cuerpos colegiados de reciente creación, van a tener tres funciones básicas en relación con la administración de justicia que son las de *administración, vigilancia y disciplina*.

Si bien es cierto, que por la reforma Constitucional de 1994 se instituyeron oficialmente los Consejos de la Judicatura, no menos cierto es se debe olvidar que ésta figura surgió en los Estados de Sinaloa y Coahuila en el año de 1988, lugares en donde se establecieron los primeros Consejos Estatales.

Por lo que se debe señalar que, contrariamente a lo que suele suceder, fue en los Estados y no en la capital del país, en donde, por primera vez se adoptó esta forma de vigilar a los órganos judiciales.

#### 1.4.3.1 SINALOA

El Consejo de la Judicatura del Estado de Sinaloa surge mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, (25 de marzo de 1988) en virtud de una iniciativa enviada al Congreso por el Supremo Tribunal de Justicia, en donde se hacía referencia a la figura del Consejo de la Judicatura específicamente en el artículo 97 de la Constitución local. Precepto que remitía a su vez a la Ley Orgánica respectiva, en donde establecía las facultades del Consejo de la Judicatura.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, refiere que el Consejo de la Judicatura de dicha entidad estará integrado exclusivamente por siete jueces: el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo será

también del Consejo; por dos magistrados del mismo Tribunal, electos por el pleno; por tres jueces de primera instancia, y por un juez menor, quienes deben tener cuando menos tres años en el ejercicio del cargo. Salvo el presidente del Consejo, sus demás miembros duran tres años en el cargo.

En cuanto a sus atribuciones, estas no son de carácter propiamente decisorio, sino de recomendación y propuesta; es decir en materia de nombramientos y ascensos formula la terna para el nombramiento de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, promueve ante el pleno la designación de jueces de nuevo ingreso así como el solicitar ascensos a una categoría superior a aquellos que lo merezcan.

En lo relativo a la carrera judicial, su función basa en presentar al pleno para su aprobación programas de capacitación del personal del poder judicial. Y como último aspecto relacionado a la inspección, vigilancia y disciplina, a este se le atribuye vigilar, inspeccionar y procurar que se guarde la disciplina y decoro en los tribunales.

Se advierte dentro de las funciones de este Consejo, la ausencia del ejercicio de acción legal en contra de sus propios integrantes, así mismo se observa en éste la ausencia de independencia y autonomía que rigurosamente debe velar sobre este tipo de organismos.

#### 1.4.3.2 COAHUILA.

Existen precedentes que refieren que el Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila, fue creado mediante reformas a su Constitución local en 1988. Este Consejo se integra por siete miembros, de los cuales solo tres de ellos son jueces (Presidente del Tribunal Superior de Justicia, un Magistrado del Tribunal Unitario de Distrito y un Juez de Primera Instancia), mientras que de los otros cuatro miembros, uno es el Procurador General de Justicia del Estado; otro, un abogado nombrado por el Congreso del Estado; los dos miembros restantes son los decanos de los Colegios de Abogados y Notarios del Estado que se encuentren en activo.

El Consejo de la judicatura del Estado de Coahuila, tiene atribuciones relativamente limitadas en materia de *nombramiento, inspección y disciplina* de los Tribunales.

La organización de la carrera judicial, así como el gobierno y administración de los tribunales no están a su cargo, sino que éstas son facultad potestativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En lo relativo al nombramiento de Jueces y Magistrados, el Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila, está facultado para proponer al Gobernador del Estado listas de cuando menos tres candidatos por cada vacante de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. En el caso de los Magistrados y Jueces que son nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo debe emitir opinión fundada sobre los candidatos, misma que en caso de ser unánimemente adversa, sólo puede ser superada por el voto de dos tercios de Magistrados que integran el Tribunal.

En cuanto a la función de *vigilancia y disciplina*, esta se reduce a solicitar a la autoridad competente el estricto cumplimiento de sus atribuciones relacionadas con la carrera judicial, con actos arbitrarios que afecten la permanencia de los miembros en el poder judicial, así como con la disciplina de éstos. Sin embargo, no se prevén modos o mecanismos que refuercen el peso y la autoridad de la opinión del Consejo.

Como se podrá advertir la reforma federal de 1994, no constituyó un modelo de cambio único para el país, sin duda podremos afirmar que fue una advertencia que expuso la evidente necesidad de reconstituir el papel de los Consejos de la Judicatura, que permitiera lograr su transformación y secundariamente se fuera desarrollándose prácticamente en todas las entidades de la República.

En razón de lo anterior es evidente la intención que existe en toda la sociedad mexicana por tratar de reformar la majestad de los órganos encargados de administrar justicia, para que cada día sea más eficaz la prestación de éste servicio social básico y de que, en suma, cada día se perfeccione el Estado de Derecho.

Es por ello que consideramos de manera indiscutible, que este trabajo de investigación rija un diagnóstico sobre la Administración de Justicia que se difunde en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. La cual al parecer a olvidado la máxima que en su tiempo reseñara el Siervo de la Nación, José María Morelos y Pavón:

“ Que todo el que se queje con Justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrio. “

## CAPITULO SEGUNDO

*EL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL DISTRITO FEDERAL*

*y*

*SU FORMA DE INTERVENCIÓN EN  
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*

## ***EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SU FORMA DE INTERVENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.***

### 2.1 De los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Como preámbulo al desarrollo de éste capítulo, debemos precisar primero *¿Qué es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal?*. La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su Título Décimo Capítulo I, artículo 195 indica:

“Artículo 195. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que ésta Ley Establece”

Como se desprende del precepto legal antes citado, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ejerce una función de *administración, vigilancia y disciplina*, propios y necesarios para todo órgano judicial, consagrado específicamente a implementar el sistema de impartición de Justicia, impulsando con ello su crecimiento y consolidación.

Sin embargo, la evolución del sistema de impartición de justicia en México, no ha sido tan satisfactorio como se hubiese deseado; las disposiciones legales existen; sin embargo no se cumplen de la manera como lo especifica cada norma jurídica, es por eso que la función del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, converge en vigilar el actuar de los órganos judiciales, apoyándose para ello en la facultad que le es conferido por diversos ordenamientos legales que en orden de importancia son los que a continuación se describen:

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se rige por:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

*Las de carácter Constitucional* Le conceden, la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales. En efecto la Constitución Política le otorga la facultad de emitir acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; así mismo le confiere poder para la designación, adscripción, remoción de jueces y magistrados, así como elaborar su propio presupuesto.

*El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* Este ordenamiento legal regula la función judicial del Fuero común en el Distrito Federal, la cual se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Jueces y demás órganos que su Ley Orgánica señale.

*La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia*. Sustenta otras atribuciones independientemente de la que deriven de los Acuerdos Generales expedidos por el propio Consejo. Dicha ley regulará también su organización y funcionamiento.

*El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*. Tiene como finalidad reglamentar la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, atendiendo a las

atribuciones, lineamientos y bases establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

*Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.* Se encarga de reglamentar los aspectos administrativos referentes a los actos u omisiones que siendo materia de acusación sean acreedores aquellos Servidores Públicos, y que por disposición del artículo 109 constitucional sean meritorios de sanción.

Como se advierte el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, cuenta con atribuciones y facultades que le confieren diversas disposiciones legales; si embargo, para que estas puedan y deban cumplirse necesariamente requieren ser ejecutadas a través de un grupo de personas con capacidad idónea toda vez que la tarea encomendada no es fácil de realizar, ya que su función va encaminada específicamente a la *administración, vigilancia y disciplina* de los servidores públicos encargados de impartir justicia, por lo que es necesario darlos a conocer y saber de quienes se trata.

La integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se encuentra regulada por la Carta Magna en el artículo 122, BASE CUARTA fracción II que establece:

“Artículo 122. (...)

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal superior de Justicia, los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien también presidirá el consejo, los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de primera instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y durarán



cinco años en su cargo. Serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo”.

Del precepto legal citado no se comparte el concepto que tuvo el legislador para establecer la forma en que debería estar representado el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y menos aún la idea de que exista una elección por medio de la figura de la insaculación. .

Si la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 197 evoca los términos *independencia e imparcialidad*, resulta contradictorio saber ¿por qué razón el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal? cuando en su ordenamiento legal habla de una independencia.

No obstante lo anterior debemos de advertir que existe una contradicción entre lo señalado por el artículo 197 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el artículo 195 de ese mismo ordenamiento, ya que este último refiere que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal *es un órgano* del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que interpretativamente podemos señalar que uno dio vida a otro. Por lo que en ese orden de ideas no es posible hablar de una independencia cuando en realidad lo que existe es una dependencia entre un órgano y otro.

La independencia, no depende de la partición de los organismos, sino que ésta se rige propiamente por la libertad y soberanía que cada uno de ellos observa en su actuar.

En razón de los motivos que se exponen no es posible hablar de independencia, cuando ambas entidades se encuentran representadas por una misma persona (Mag. José Guadalupe Carrera Domínguez) actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Es sabido que el término *independencia* significa *libertad y autonomía*, es decir que no es dependiente de otro, por lo cual resulta incomprensible saber que el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien tiene como función principal velar para que la administración de justicia sea expedita, dictando al efecto las providencias necesarias y vigilando el funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos por si o por conducto de los servidores públicos judiciales facultados para ello, sea quien al asumir su papel de Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, *vigile, discipline y administrare* al personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asumiendo así, el papel de *Juez y parte en un mismo asunto*.

## 2.2 Estudio y análisis sobre la forma de elección de los miembros que integran el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

El artículo 122, BASE CUARTA fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la forma de elección para integrar al Consejo de la Judicatura.

"ART. 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

...BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz,

elegidos mediante insaculación; uno designado por el jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial.

En el siguiente cuadro sinóptico ejemplificaremos la forma de elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, procediendo igualmente analizar dicha forma de elección.

INTEGRANTES	FORMA DE ELECCIÓN
<i>Presidente</i>	Elegido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
<i>Magistrado</i>	Elegido por Insaculación
<i>Juez de primera Instancia</i>	Elegido por Insaculación
<i>Juez de Paz</i>	Elegido por Insaculación
<i>Ciudadano Consejero</i>	Elegido por designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal
<i>Ciudadano Consejero</i>	Elegido o nombrado por la Asamblea Legislativa
<i>Ciudadano Consejero</i>	Elegido o nombrado por la Asamblea Legislativa

*Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.* Es la persona que dirige la Presidencia del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; desempeñando su cargo en periodo no mayor de cuatro años, no puede ser reelecto ni ocupar nuevamente el cargo por motivo alguno. Su elección es efectuada por Magistrados con una antigüedad no menor de tres años en su cargo.

El periodo de su ejercicio iniciará en el mes de enero del año que corresponda, es decir, su nombramiento se efectúa en la última sesión del mes de diciembre del año previo a su mandato.

*Magistrado, Juez de primera Instancia y Juez de Paz.* Son personas designadas mediante el proceso de insaculación, efectuado entre los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia ratificados por el Pleno del propio Tribunal.

El proceso de insaculación proviene: “ La Constitución estableció, por la enmienda senatorial introducida a la iniciativa presidencial, un procedimiento de elección por insaculación para los Consejeros provenientes del Poder Judicial Federal, la iniciativa señalaba que los dos consejeros provenientes del Poder Judicial Federal, Juez y Magistrado serían electos. La misma regla de insaculación se aplicó a los Consejeros provenientes del Poder Judicial del Distrito Federal para el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal”. (8)

Este proceso de elección constituye desde nuestro punto de vista inadecuado y arbitrario, en el proceso de selección de los Consejeros, pues no es propio que la suerte prepondere sobre la cordura.

El concepto que da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española sobre el término Insacular es el siguiente:

Insacular tr. Poner en un saco o urna cédulas o boletas con números o con nombres, para sacar una o más por suerte.

Bajo este proceso de elección la seguridad jurídica de los ciudadanos que aspiran a tener una administración de justicia, *adecuada, disciplinada y equitativa*, no se podría aludir como confiable. No es correcto que la administración de justicia puede estar representada por servidores públicos electos por sorteo, sin que exista un reconocimiento de su capacidad ética y profesional.

---

(8) MELGAR ADALID Mario, El Consejo de la Judicatura Federal. cuarta ed., Ed. Porrúa, México 2000, p. 103.

Si bien es cierto, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 83 segundo párrafo refiere que los Consejeros deberán ser personas que se hayan distinguidos por su *capacidad, honestidad y honorabilidad* en el ejercicio de sus actividades jurídicas, no menos cierto es que, en ningún momento se ha presentado el caso que dichas cualidades sean conocidas por la sociedad, ya que únicamente esto le concierne en forma muy privada al Órgano Judicial, lo que resulta ser contradictorio, toda vez que quienes deben de calificar esa *capacidad, honestidad y honorabilidad* son precisamente los ciudadanos que conforman la base de la sociedad.

"La aptitud no supone mas que disposición y es la cualidad que a través de la idoneidad hace que un servidor publico sea hábil o suficiente para ejercer la función que es conforme a las características legales del nombramiento para el empleo o cargo que ostenta..." (9)

Cierto es que los Consejeros deben ser sujetos capaces de asumir el grado de responsabilidad, y por ende tener las aptitudes necesarias para sancionar las conductas derivadas de ciertas irregularidades o proceder inadecuados o notoriamente negligentes, atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Distrito Federal. La elección por insaculación, es inapropiado, toda vez que no se advierte a la luz pública, un escrutinio en el que se desarrolle con diligencia y minuciosidad la elección de un Consejero, permitiendo con ello concederle el reconocimiento y voto que amerite por haber demostrado su legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, para el desempeño de sus funciones, así como su profesionalismo.

La *aptitud*, la *dignidad* y la *idoneidad*, son virtudes que por su jerarquía deben ser invaluable para todo individuo que se precie de tenerlas, siendo necesarias para entender en cada causa la necesidad que la misma se requiera y de ésta forma hacer posible la administración de Justicia en un verdadero Estado de Derecho. Las causas generadoras de estabilidad y armonía de un país, no depende de su riqueza sino de la honestidad y honradez con la que se erige su gobierno y su sistema de justicia.

---

(9) VARGAS CHÁVEZ, Luis Gilberto, *Atribuciones Disciplinarias del Consejo de la Judicatura Federal*, Ed. Edal, México 1999, p. 13.

La institución de los *Ciudadanos Consejeros*, se ha ameritado por ser personas que se han distinguido por su *capacidad, honestidad y honorabilidad* en el ejercicio de sus capacidades jurídicas, aptitudes ellas que se encuentran previstas en el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Así mismo y por otra parte, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, infiere que los Consejeros *no representan a quien los designa o de donde provienen, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.*

Es incierto que los Consejeros ejerzan una función con independencia e imparcialidad; como inexacto es que no *representen a quien los designen*, de la lectura del artículo 196 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se desprende que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, tendrá como *integrantes a dos Consejeros designados por la Asamblea Legislativa y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y cuatro designados por el Tribunal Superior de Justicia*, por lo tanto no se puede afirmar que no exista una representación y menos aún que se actúe con independencia, cuando existe la participación de tres Poderes (*Ejecutivo, Legislativo y Judicial* en el ámbito local) para administrar, vigilar y disciplinar a los encargados de Administrar Justicia.

En razón de los requisitos que se deben de reunir para ser Consejeros estos son equivalentes a los que se exigen para ser Magistrados, y los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

“Artículo 16. Para ser designado Magistrado se requiere:

I Ser Mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos,

II Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho y cédula profesional expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV Gozar de buen reputación;

V No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público lo inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VII No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

VIII Los nombramientos de los magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como jueces, o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal".

Los Consejeros durarán en su cargo cinco años, siendo sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo (artículo 197 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal)

Durante su encargo solo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, cuando siendo servidores públicos judiciales, incurran en actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

## 2.3 El funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

El Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura, en su artículo 7° establece que el Consejo podrá actuar:

- En Pleno; y,
- En Comisiones

Como se advierte son dos las formas en las que el Consejo puede funcionar, sin embargo; y a fin de poder dar una mejor interpretación al tema de investigación, procederemos a realizar un estudio sobre la forma en que funcionan cada una de ellas; sin dejar de mencionar la figura de la Presidencia.

*La presidencia.* Tiene un carácter central en el funcionamiento del Consejo, en ese sentido la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, fija sus atribuciones como *representante* del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, *directora* de los debates, quien *propone* al Pleno el nombramiento de los funcionarios que ejecutan las decisiones del Consejo.

Las resoluciones y acuerdos del pleno son firmados por el Presidente del Consejo, *teniendo el voto de calidad en caso de empate.*

El hecho de que sea al mismo tiempo Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, crea una inestabilidad en el sistema de administración de Justicia, es decir; el papel de representar a dos organismos en asuntos cuyas facultades respecto de uno y otro puedan contrariar al entrar en contacto generaría un desequilibrio en las resoluciones que se emitan por él mismo.

**Verbigracia.**- La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señala entre las atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes:



<i>Artículo 36</i>	<i>Artículo 202</i>
<p>Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>VIII. <i>Recibir quejas sobre demoras</i>, excusas o faltas en el despacho de los negocios turnándolas, en su caso, a quien corresponda.</p>	<p>Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes:</p> <p>III. <i>Recibir quejas sobre demoras</i> y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo.</p>

Como se advierte en ambos preceptos legales, la figura de la presidencia asume la tarea de recibir quejas que se formulen ante uno y otro órgano. A fin de realizar una mejor comprensión sobre este precepto procederemos a comentar el siguiente caso práctico:

### "Soslayan quejas contra jueces"

Alejandro Jordá.

Poca respuesta hay a las quejas que litigantes y afectados presentan contra jueces ante el Consejo de la Judicatura.

*Abogados inconformes informan que es necesario modificar al Consejo dependiente del Tribunal Superior de Justicia*, porque su función es meramente administrativa y se limitan solo a sancionar las conductas de los funcionarios, más no estudian a fondo las resoluciones emitidas por los impartidores de justicia.

Uno de los inconformes expuso el caso de la Juez Lidia Barrera Santiago, del Juzgado Octavo en materia de Arrendamiento Inmobiliario, a la que acusan de prepotente y parcial y quien únicamente tiene como respuesta a sus arbitrarias decisiones unas "Háganle como puedan".

De hecho, se denunció que sus subordinados han sido presionados con amenazas para firmar "apoyos" que ayuden a la Juez a encubrir sus errores. Hasta el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del D.F., llegó una carta en la que se leía: "La C. juez Lidia Barrera Santiago, con quien tenemos el gusto y el honor de colaborar siempre se ha conducido con probidad, corrección, honestidad y respeto hacia el personal, litigantes y público en general..."

Sin embargo, son conocidas las quejas de los litigantes por su actitud y comportamiento porque, dicen, sus sentencias y resoluciones contravienen la buena aplicación de la ley.

Finalmente como los abogados inconformes reconocieron que en el Boletín Judicial, se publican de lunes a viernes las respuestas a quejas presentadas, contra jueces y magistrados, pero como no existe autoridad que de auténtico seguimiento a los casos de queja, siempre las declaran infundadas." (10)

Este ejemplo apoya cuando referimos que *no se puede ser Juez y parte en una causa*. Singular resulta ser el hecho cuando al interponerse una queja en contra de un Juez, y al ser sometida al pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, sea el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura quien resuelva la queja y quien necesariamente tendrá que emitir una resolución en donde modificara, revocara o confirmara sus propios acuerdos como Presidente que es del Tribunal Superior de Justicia.

Retomando nuestro tema definimos propiamente que las atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura van encaminadas a representar legalmente a dicho órgano, a tramitar los asuntos de la competencia del pleno del Consejo, a practicar por si mismo visitas a salas u juzgados, a presidir en el pleno del Consejo y/o en sus comisiones dirigiendo los debates tratando de conservar el orden en las sesiones.

Así mismo le confiere la facultad de convocar a sesiones extraordinarias cada vez que se estime necesario o si así lo piden mas de dos Consejeros, proponer el nombramiento y remoción del Director de Consignaciones Civiles, resolver los asuntos cuya atención no admite demora dando cuenta dentro de las veinticuatro horas al Consejo, concede licencias a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, es el encargado de vigilar la publicación de los anales de jurisprudencia y del boletín judicial, dicta las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la oficialía de partes común, de igual forma tiene a su cargo a la policía de los edificios que ocupan el Tribunal y los Juzgados; y en orden de importancia se encuentra la facultad de celebrar

(10) JORDÁ, Alejandro, "Soslayan quejas contra jueces", El Universal Gráfico, México (28 de Marzo de 2003), p. 11, Sección País.

acuerdos y convenios previo consentimiento del Consejo con Instituciones públicas y privadas para la mejor impartición de justicia si dejar de mencionar aquellas que se determinen en las demás leyes y del reglamento interior del propio Consejo.

De ésta forma genérica podemos concluir que la figura del Presidente tiene una doble intervención, en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y en las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura.

*El Pleno.* El Pleno es el órgano del Consejo que tiene a su cargo las facultades más relevantes, pues expresa la reunión de los Consejeros para la deliberación y resolución de los asuntos que las comisiones o los consejeros en lo particular plantean en su seno. Como todo órgano colegiado tiene reglas de operación y funcionamiento, algunas derivadas de la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, otras provenientes de acuerdos generales, de su reglamento interior y disposiciones, con las que se autorregula.

El Consejo conforme lo previene el artículo 196 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, funcionará en Pleno en Comisiones y Unitariamente.

El Pleno se integra con todos los consejeros, sin embargo, para que funcione y la sesión se considere válida bastará la presencia de cinco de sus miembros, pero nunca podrá sesionar sin la presencia del Presidente. Así mismo para la validez de los acuerdos será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros. En caso contrario se requerirá mayoría absoluta.

El Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, refiere que éste sesionará por lo menos una vez cada quince días en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocado por su Presidente o por mas de dos consejeros. Las sesiones del Pleno serán privadas; lo son por la naturaleza de su función, la razón obedece porque el ejercicio de sus atribuciones, requieren evitar que la presencia de terceros, o del público en general pueda influir en sus decisiones, por lo que se estima conveniente que los consejeros

tengan la más amplia libertad de comunicación y análisis y discusión de los temas de su competencia. No obstante, éste excepcionalmente podrá determinar que sean públicas ameritando el caso a tratar.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, *para poder dar cumplimiento a sus funciones*, se apoya en un *Reglamento Interno*, el cual deberá considerar las bases que rige el artículo 199 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

*Comisiones.* El artículo 196 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, dispone que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, funcionará en *Pleno*, en *Comisiones* y *unitariamente*. No obstante lo anterior el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal prevé en su artículo 9º párrafo tercero que las comisiones tienen el carácter de permanentes o transitorias.

Por otra parte la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establece que contará por lo menos con dos comisiones que serán:

- Comisión de Disciplina Judicial, y
- Comisión de Administración y Presupuesto.

Comisión de Disciplina Judicial. Le compete verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados para supervisar las conductas de los integrantes de éstos órganos, ejecutando dicha función por conducto de la Visitaduría Judicial.

Comisión de Administración y Presupuesto. A fin de proporcionar los servicios necesarios para el óptimo funcionamiento del Consejo, la Comisión de Administración y Presupuesto desempeñará funciones relacionadas con la planeación, programación, organización, dirección, control y manejo de recursos humanos financieros materiales de informática y de toda índole logrando de ésta manera cumplir con los objetivos establecidos en el Reglamento Interior del Consejo.

Sobre la base de las Consideraciones que han sido analizadas y haber expuesto el funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal podremos aseverar que éstas son en lo básico cuatro funciones:

- Administración
- Vigilancia
- Disciplina
- Carrera Judicial

La Función Administrativa, consiste en vigilar y disponer, de manera adecuada del presupuesto de egresos que se le autoriza, procurando en todo momento satisfacer los recursos humanos materiales y económicos, que requiera el propio Consejo y por otra parte el Tribunal, para la buena marcha de la administración de justicia.

La Función de Vigilancia, consiste en la vigilancia que se deberá observarse sobre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como la del Consejo mismo. Verificando el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas los órganos del Consejo y del Tribunal, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia y del Reglamento Interno, y demás disposiciones aplicables

La función de vigilancia, va encaminada a la realización de visitas de inspección a los diversos Juzgados que integran el Tribunal Superior de Justicia y que pueden ser practicadas por conducto del Presidente o de los demás consejeros o a través de las Comisiones que el Pleno designe. Visitas que pueden ser programadas o en su caso cuando sean denunciadas.

Las visitas se realizan al tener conocimiento de que en algún órgano del Tribunal o del propio Consejo, se ha cometido alguna presunta falta administrativa para que se realice la visita de inspección en el área de que se trate, constrictándose a los hechos consignados en la orden respectiva.

La Función de Disciplina, corresponde conocer del procedimiento administrativo de queja y tendrá como propósito determinar en su caso, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, de la administración de justicia del Tribunal y del Consejo.

Carrera Judicial. Consiste en establecer las disposiciones generales necesarias para la institucionalización de la carrera judicial en el Tribunal y del Consejo, consistente ésta en los procesos de *preparación y capacitación* del personal administrativo con miras de ascensos y promociones por escalafón e inclusive de su propia remoción, proveyendo lo necesario para los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia en los términos señalados por el artículo 100 de la Constitución Federal.

En esta forma, es como se ha hecho referencia al funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y que en forma singular advierten el orden para el cual fue creado dicho Consejo, sin embargo, no se puede dejar de advertir, que éstas funciones no se aplican con el rigor debido, toda vez que la propia integración del Consejo, al estar constituido en su mayoría por miembros del propio Tribunal Superior de Justicia, implica una *parcialidad* hacia aquellos servidores públicos encargados de administrar Justicia.

## 2.4 Estudio y evaluación de los casos en los que interviene el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establece en el artículo 201 fracción VI, lo siguiente:

“Artículo 201. Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes:

(...)

VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura

del Distrito Federal, Magistrados, Jueces y demás servidores de la administración de Justicia, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso imponer la medida disciplinaria correspondiente.

Estas facultades ejercerán, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial, la que resolverá en primera instancia. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal resolverá en segunda Instancia y de forma definitiva e inatacable de conformidad con ésta Ley y los acuerdos expedidos para el efecto.

Las *quejas* que pueden ser interpuestas ante el Consejo de la judicatura del Distrito Federal, son únicamente de carácter administrativas, siendo verbigracia las *demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios*.

Como órgano de administración, vigilancia y disciplina, el Consejo de la Judicatura, desahogará semanalmente por orden progresivo el trámite de las quejas que se reciban hasta ponerlas en estado de resolución, turnándolas, en su caso, al Consejero Ponente (en caso del Pleno) o al Consejero Unitario.

Las quejas serán turnadas por orden alfabético equitativamente y por el número de expediente en forma progresiva y diariamente a cada consejero para su resolución o para la elaboración del proyecto respectivo según el caso.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones por faltas cometidas por servidores públicos de la administración de justicia del fuero común se apoya en una Comisión de Disciplina Judicial. La cual advirtiendo los elementos de prueba que le son presentados por la parte recurrente en queja, sojuzga las presuntas faltas del servidor, que de encontrarse acreditadas procede aplicar la medida disciplinaria correspondiente.

La acción para denunciar las faltas de los servidores públicos del orden judicial se encuentran establecidas en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la que expresamente prevé lo siguiente:

“Artículo 214. Tienen acción para denunciar la Comisión de faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal:

I Las partes en el juicio en que se cometiere;

II Las personas físicas o morales a quienes se les haya desconocido indebidamente la calidad de parte, en los casos de la fracción V del artículo 220 de ésta Ley;

III Los abogados de las partes en los casos de responsabilidades provenientes de hechos u omisiones cometidas en el juicio e que intervenga, siempre que tengan título legalmente expedido y registro (sic) en la Dirección General de Profesiones;

IV El Ministerio Público en los negocios en que intervenga;

VI Los Jueces de lo Familiar en los negocios de su competencia o en aquellos relacionados directamente con los mismos o que afecten los intereses de los incapaces; y

VII Las organizaciones de profesionales en Derecho constituidas legalmente, por conducto de sus representantes legítimos, quienes lo harán a nombre de la organización de que se trate.”

La forma que revisten las quejas presentadas ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se encuentran previstas en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.

- |   |
|---|
| (I) Nombre del quejoso  |
| (II) Autoridad a la que se dirige                               |
| (III) Domicilio del denunciante                                 |
| (IV) Protesta de decir verdad                                   |
| (V) Hechos que presuntamente haya incurrido el servidor público |
| (VI) Fecha  |
| (VII) Firma   |



La queja se presenta directamente ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, quien formará inmediatamente por conducto del personal autorizado el expediente respectivo, haciendo constar la expresión del día y hora en que se reciba.

La Comisión disciplinaria Judicial, substanciará el expediente relativo, solicitando un informe al servidor público denunciado, quien deberá rendirlo por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, en el que podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias.

El término inexcusable para dictar sentencia en la queja es de un término no mayor de 22 días hábiles para la primera instancia y de 30 días hábiles para la segunda y definitiva, en su caso.

Los casos en que interviene el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en razón a la no correcta administración de justicia por los encargados de la misma son:

- Dictar acuerdos fuera de tiempo
- Abstenerse de dar al secretario los puntos resolutiveos de dictar dentro del término que señala la Ley las sentencias interlocutorias o definitivas.
- No concluir la instrucción de los procesos de su conocimiento
- Dilatar el procedimiento dictando resoluciones y trámites notoriamente innecesarios
- Admitir demandas de quien no acredite su personalidad
- Admitir fianzas o contrafianzas de fiadores insolventes
- Actuar en negocios en que estuviera impedido
- Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de algunas de las partes
- No recibir las pruebas ofrecidas, cuando reúnan los requisitos de Ley
- Aplicar medios de apremio injustificadamente

- No presidir audiencias
- Señalar fechas lejanas para audiencias o visitas
- Decretar embargos injustificadamente cuando o reúnan los requisitos de Ley
- Dejar de concurrir a sus labores sin causa justificada
- Alterar la lista de auxiliares de la administración de justicia
- No entregar copias certificadas o simples que le soliciten las partes
- Dejar de aplicar una ley
- Mostrar ineptitud o negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar
- No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal si causa justificada

Así mismo, podemos advertir que las faltas que cometan los servidores públicos de la administración de justicia en el ejercicio de su cargo, no sólo se rige en términos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ni del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ya que pueden inclusive ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás Leyes aplicables.

La Administración de Justicia es una encomienda difícil, y por que no afirmarlo sagrada, en virtud de que el ser humano deposita su confianza en los encargados de administrarla, tan es así que el decálogo del abogado refiere "Sé leal para con el Juez que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices"; sin embargo, en la práctica no se observa, toda vez que gran parte de los que administran justicia, vendan sus ojos e inobservan las disposiciones de las leyes, resolviendo por su propio albedrío y criterio falto de legalidad.

Es así como compartimos las siguientes reflexiones:

“El Juez es un hombre que debe tener una excelente formación profesional, técnica y, además, una auténtica formación humanista. Debe ser probo, honesto, independiente y culto, porque su función tiene un indudable carácter intelectual que le obliga a discernir, apreciar, enjuiciar, comprender, analizar, sintetizar y exponer razonamientos. Ya que es un Juez quien, a través de una sentencia priva de la libertad a un hombre, decide sobre las propiedades de otro o requiere de pago a alguno más. El Juez vive, trabaja, convive con todas las relaciones humanas.” (11)

“La investidura de un Juez es de muy alta dignidad moral y legal, supuesto que en sus fallos están en juego los bienes más preciados del hombre, su patrimonio, su honor, su libertad y, a veces hasta su vida” (12)

## 2.5 Estudio y evaluación de las sanciones que aplica el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Como todo cargo público, los servidores públicos pueden incurrir en faltas, sin importar el cargo que ocupen. Por esta razón existen diversas disposiciones legales que permiten hacer del conocimiento a la ciudadanía sobre las faltas en las que puedan incurrir éstos servidores e inclusive las sanciones susceptibles de aplicar en caso de demostrarse dichas faltas. Como ley secundaria la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, encuentran su reglamentación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontrándose de manera más que precisa *la responsabilidad administrativa de los servidores públicos* en su artículo 113.

En la Carta Magna se especifica quienes son aquellos servidores públicos que pueden incurrir en responsabilidades administrativas; encontrándose entre ellos a los integrantes del Poder Judicial del Distrito Federal. (artículo 108) .

---

(11) SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, Olga, *Jueces que necesitamos Jueces que no necesitamos*, Colección Discursos, México 2001, p. 18-19.

(12) REYNOSO DÁVILA, Roberto, *La Misión del Juez ante la Ley Injusta*. Ed. Porrúa, México 1999, p. 3.

“ En consecuencia bajo la denominación genérica de servidor público, se engloba absolutamente a todos los trabajadores, empleados y funcionarios de la administración pública y por consecuencia todos son sin distinción sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos” (13)

El servidor público puede incurrir en responsabilidades *administrativas, laborales, penales, políticas, y civiles*, sin embargo, en el tema a desarrollar nos enfocaremos a las de carácter administrativo, propias de su función jurisdiccional y sancionables por el Consejo de la Judicatura en su carácter de órgano de disciplina, administración y vigilancia.

El artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos enumera las circunstancias que deben considerarse para la aplicación de las sanciones a los servidores públicos.

“Artículo 54. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir práctica que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de ésta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad del servicio,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y;
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por otra parte el ordenamiento legal antes citado describe en su artículo 53 las sanciones que serán aplicables a los servidores públicos, las cuales pueden consistir en:

---

(13) ARROYO HERRERA, Juan Francisco, Régimen Jurídico del Servidor Público, tercera ed., Ed. Porrúa., México 2000. p. 7.

- Apercibimiento privado o público,
- Amonestación privada o pública,
- Suspensión, destitución del puesto,
- Sanción económica e
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En el caso de los servidores públicos, dependientes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, precisa en su artículo 210 que los Magistrados, Jueces, Consejeros, Visitador General y Visitadores Judiciales, serán responsables en el ejercicio de sus cargos y quedarán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley en cita, a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables.

Ahora bien, el artículo 3º fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que el órgano encargado de aplicar e imponer las sanciones por faltas en la administración de justicia en el Distrito Federal, será el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial.

De esta forma tenemos, que los servidores públicos que incurran en la comisión de alguna de las faltas administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, serán sancionadas con:

- Amonestación;
- Multa de diez a cien días de salario que el servidor de que se trate perciba;
- Suspensión temporal de cinco días a cinco meses sin goce de sueldo; y
- Separación del cargo

Sanciones que desde nuestro punto de vista, son endebles y que con frecuencia no se aplican, toda vez que en un porcentaje mayoritario de las quejas interpuestas ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se decreta la no responsabilidad o la improcedencia, como se ilustra en la siguiente grafica la cual fue dada a conocer por el propio Consejo de la Judicatura en su página Web.

<p>A) Quejas : 81 Fundadas : 13  a) 2 exp. también declaran la no responsabilidad.  b) 2 exp. también declaran la improcedencia.  c) 2 exp. también declaran la improcedencia y la no responsabilidad.</p> <p>- Infundadas : 46 ( De los cuales 9 exp. declararon también causas de improcedencia)  - Improcedentes : 22</p>	<p>B) Procedimientos Administrativos de Oficio : 86</p> <p>- Fundados: 57 (18 exp. declaran también no responsabilidad)  - Infundados : 29</p>
--	--

La información anterior solo advierte que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, carece aún de autoridad y autonomía, ya que como se observa en su estadística de las quejas que fueron interpuestas y de las cuales éste conociera sólo 13 de ellas se consideraron fundadas. Por lo que en este caso nos preguntamos ¿existe Justicia en México?, ¿es acaso la Justicia una lánguida figura contaminada por la burocracia y perpleja de vicios?

En efecto, la aplicación de sanciones que se advierten tanto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y demás leyes aplicables, en la práctica común no es susceptible su aplicación, lo que es incongruente que al existir una normatividad con contenido de sanciones, sea arrinconada restándole importancia y valor.

En recientes noticias se pudo comprobar que las faltas administrativas en las que puedan incurrir los servidores públicos, sólo pasan inadvertidas, sin aplicar de manera inmediata las disposiciones legales que para tal efecto existen y como se procede a ejemplificar a continuación:

## Hunden Trampas a TMM

*HIROSHI TAKAHASHI*

Suspenden la Bolsa la cotización de acciones de la empresa; la protegió el gobierno para evitar el pago a acreedores.

Mientras el Juez Hugo Muñiz Arreola, acusado de haber favorecido a la empresa Transportación Marítima Mexicana para evitar el pago de responsabilidades a sus acreedores, dijo que esperará los resultados de la investigación del Tribunal y de la demanda ante el Ministerio Público, la empresa endosó a sus abogados el engaño para conseguir el periodo de gracia de un año y no pagar una deuda por 177 millones de dólares que vencía el 15 de mayo.

Cabe hacer mención que el Juez fue cambiado al Juzgado 40 Civil en el Distrito Federal al conocerse las presuntas irregularidades en que habría incurrido.

No obstante, se mostró confiado y tranquilo pese a las acusaciones. (14)

El caso del (ex) Juez Hugo Muñiz Arreola, fue muy conocido, no sólo en el medio periodístico, sino, también trascendente en el medio televisivo; sin embargo, es precisamente en este asunto, en donde reiteramos la falta de *IMPARCIALIDAD*, que impera en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, toda vez que la supuesta medida disciplinaria consistió en efectuar el cambio de juzgado.

Al advertir la existencia de una orden de aprehensión que en su oportunidad le dictara la C. Juez 58 de lo Penal, *el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, viéndose presionado por la información propagada en los medios de comunicación, tuvo que sustituirlo de su cargo.*

Lo narrado en el presente tema, nos hace reflexionar e insistir que la impartición de justicia, es una misión delicada, por lo que resulta decepcionante saber que las sanciones a las que son merecedores los servidores

(14) TAKAHASHI, Hiroshi, "Hunden Trampas a TMM, *El Universal Gráfico* (28 de Mayo de 2003), p. 12, Sección País.

públicos del orden judicial, son del todo *flexibles*, generado con ello la incredulidad de la sociedad en el ámbito de la justicia.

Por lo que con ello compartimos la siguiente reflexión:

“El Juez es el derecho hecho hombre; solo de este hombre puedo esperar en la vida práctica la tutela que en abstracto me promete la Ley; sólo si éste hombre sabe pronunciar a mi favor la palabra de la justicia, podré comprender que el derecho no es una sombra vana” (15)

Con la creación del Consejo de la Judicatura, se advertía la aplicación de una mejor disciplina para los diversos órganos jurisdiccionales. Sin embargo, esta creación fue equívoca, desde el punto de vista de su integración, ya que como anteriormente lo hemos reiterado una verdadera Vigilancia, Administración y Disciplina, solo podría observarse cuando la intervención del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sea definitivamente nula, es decir, que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, no albergue entre sus Consejeros a miembros pertenecientes al mismo Tribunal Superior, ya que de continuar con este proceso de elección solo estaremos disertando de una demagogia que prolifera en el sistema de impartición de justicia, lo cual no es correcto, cuando por disposición legal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que “ Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

---

(15) CALAMANDREI Piero, Elogio de los Jueces, Ed. Tribunal, México 1995, p. 7.



## CAPITULO TERCERO

*CONSEJEROS INDEPENDIENTES AL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL, PARA  
CONFORMAR EL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
Y HABLAR ASÍ PROPIAMENTE DE  
SU AUTONOMÍA*

## ***CONSEJEROS INDEPENDIENTES AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, Y HABLAR ASÍ PROPIAMENTE DE SU AUTONOMÍA***

### 3.1 Requisitos que se deben cubrir para ocupar el puesto de Consejero.

El contenido de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mencionan la forma en que estará integrado el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y de manera particular ambos ordenamientos hacen referencia sobre las cualidades y/o características que deberán reunir los Consejeros designados por la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Por lo que sobre la base de estas disposiciones los Consejeros que sean designados por ambos poderes deberán ser personas que se hayan distinguido por su *capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas.*

Con relación a las condiciones que deberán de satisfacer los Consejeros designados por el Poder Judicial de manera genérica los ordenamientos aludidos en párrafos anteriores determinan que los "Consejeros" deberán reunir los requisitos que para ser Magistrados establece el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.

De una exacta interpretación del precepto legal antes señalado, referiremos que los Consejeros que sean designados por el Poder Judicial, entonces deberán ser personas:

- Que se hayan desempeñado como Jueces, o;
- Que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o;
- Que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideran aptos para impartirla.

Los requisitos aludidos pueden ser aptos, sin embargo; consideramos que la elección a Consejeros no debe ser de entre Jueces y Magistrados, ya que como hemos aludido, no podemos hablar de una Autonomía, y que en el caso propiamente del Consejo su función esta encaminada a Vigilar, Administrar y Disciplinar a los encargados de la Administración de Justicia, resultando en este caso contradictorio que este órgano se encuentre constituido en su mayoría por servidores públicos dependientes del Tribunal Superior de Justicia.

Sobre la base del preámbulo que se desarrollo en el presente capitulo procederemos a exponer nuestras propuestas teniendo como finalidad única el aportar ideas que permitan ser consideradas para establecer con mejor escrupulosidad los requisitos que deben de reunir los integrantes del Consejo de la Judicatura como su proceso de selección y hablar entonces así propiamente de su autonomía, y de esa forma poder conceptuar a dicho órgano como la figura jurídica encargada de Vigilar, Administrar y Disciplinar al Órgano Judicial encargado de la Administración de Justicia.

Entre los requisitos que sugerimos se deben de considerar para la elección de un Consejero se encuentran los siguientes:

➤ Responsabilidad	➤ Disciplina	➤ Lealtad	➤ Imparcialidad
➤ Capacidad	➤ Cortesía	➤ Humildad	➤ Eficiencia
➤ Honradez	➤ Iniciativa	➤ Rectitud	➤ Profesionalismo
➤ Honestidad	➤ Colaboración	➤ Nobleza	➤ Dignidad
➤ Justicia-Legalidad	➤ Precisión	➤ Comprensión	➤ Idoneidad
➤ Prudencia	➤ Entusiasmo	➤ Sinceridad	➤ Aptitud
➤ Superación	➤ Vocación	➤ Integridad	

La Administración de Justicia es una labor que todo servidor público judicial debe realizar a través de actos que evidencien de manera muy clara su ética y vocación de servicio. El ejercicio de la profesión de la judicatura, supone una actitud recta, honesta, responsable pero ante todo JUSTA.

El compromiso que el Consejero asume con la sociedad en el ejercicio de su profesión, debe ser seria, actualizada, leal y más que nada humana. Es preocupación permanente de nuestro tribunal, brindar a la ciudadanía un servicio de justicia que revista las características anotadas. Por ello estimamos que los requisitos elementales, que debe reunir un verdadero Consejero son los que a continuación trataremos en una breve exposición:

Legalidad- Requisito que radica en las cosas prescritas por la legislación, comenzando por la Ley Fundamental del Estado y abarcando todas las que sean producto de su reglamentación. El Consejero que se ajusta a la legalidad no solo respeta y preserva los derechos del acervo jurídico, sino también enaltece el recto ejercicio de la función pública que responde al interés general.

Honradez- Un Consejero que se precie de ser probo deberá tener independencia de la opinión pública, su conducta se debe fundar en la convicción de su actuar ganando con ello el reconocimiento de aprecio por su virtud y mérito. “Una de las imprescindibles cualidades morales del jurista es la honestidad que en su sentido amplio equivale a no ser corrupto” (16)

Lealtad- El Consejero tiene como obligación contraída para sí mismo la convicción en su actuar la cual debe por estricto derecho observar la ley debida. Al rendir con devoción a la institución a la que pertenecerá la protesta de “desempeñar leal y patrióticamente el cargo” y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión. Son juramentos que debe guardar fielmente en el desempeño de sus funciones.

Imparcialidad- Característica personal que debe asumir un Consejero y esta debe consistir en la convicción para anular consideraciones personales que muchas veces pueden no estar exentas de egoísmos, de carecer de

---

(16) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, El Jurista y el Simulador del Derecho, décima primera ed., Ed. Porrúa, México 2002, p. 22.

perjuicio favorable o adverso a personas o cosas, de la determinación de no favorecer a partidos políticos, sectores de la economía, religiones, opiniones o cualquiera de aquellos grupos que formen parte de la sociedad.

*Esto implica que no ha de beneficiarse a unos en perjuicio de otros por causa de preferencias basadas en cálculos y en motivos personales derivados de la convivencia o del gusto, pues todo esto debe ser objeto de menosprecio por parte del Consejero.*

La imparcialidad como principio normativo de la conducta es un concepto, que está emparentado con la equidad, y en razón de ello exponemos la siguiente reflexión:

“---- Equidad, para dar a las partes en litigio la misma oportunidad y todas las posibilidades de defensa, sin restricciones, que el derecho consagra para cada parte; debe estar dispuesto siempre al análisis, a la revisión y comprensión de los argumentos que presenten las partes en litigio; ambas partes desean convencerlo de su verdad y al juez corresponde decidir cuál de ambas verdades es la que debe prevalecer. Esta responsabilidad, querido amigo es muy grave y quizá sea lo que más se asemeja a impartir justicia” (17)

**Eficiencia.**- Deberá consistir en la facultad que el Consejero debe observar y ser diligente en las cosas a las que esté llamado a realizar o ejecutar llevando siempre el logro en su trabajo alejando la irresponsabilidad y la pereza en sus deberes encomendados.

**Profesionalismo.**- Los estudios especiales en las ciencias jurídicas, por lo menos requiere licenciatura y naturalmente la práctica forense que conlleve a la inclinación voluntaria y haciendo que se adquiera la facultad para ejercer esa ciencia. El Consejero debe ser sabio y solo podrá lograrlo con mucho estudio y largas horas de meditación y de discusión con sus iguales. No solo se requiere del conocimiento profundo del derecho ni de las normas jurídicas, sino debe conocer todo el entorno que da origen y sentido a la propia norma.

---

(17) GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, Cartas a un Juez Que inicia su Carrera Judicial, Ed., Gama Sucesores S.A de C.V., México 2001, p. 404.

*Aptitud.*- Deberá consistir en la capacidad y disposición que debe adoptar todo Consejero para el buen desempeño de su función jurisdiccional. Es decir debe advertir la prudencia para discernir y distinguir lo que es bueno o malo, lo cual solo alcanzará con el tiempo y con base en la experiencia.

*Dignidad.*- Quien se respeta así mismo es digno de merecer el respeto de los demás. La dignidad que debe asumir un Consejero consistirá en su decoro o manera de conducirse y comportarse ante quien acude a él solicitando audiencia para exponer su caso en concreto. Sin embargo siempre deberá imperar su dignidad profesional y combatir por todos los medios lícitos la conducta reprobable de jueces y magistrados y demás funcionarios y compañeros de profesión. Su independencia es señal de una conciencia recta, y puede resumirse que es el sentimiento del deber. "La dignidad es la altivez que se revela ante la riqueza cuando oprime y ante la Ley cuando es injusta" (18)

*Idoneidad.*- La idoneidad es otra de las calidades que debe reunir todo Consejero que se precie de serlo, siendo éste un requisito previo a exigir por quienes los eligen para efecto del nombramiento o designación correspondiente. Quedando obligados a observar su actuar cotidiano en vía de la excelencia en el servicio y considerada como una de las máximas que rigen la Carrera Judicial.

Estos requisitos que se han anunciado son específicamente de carácter Moral y/o Éticos, estimándolos necesarios para la formación idónea que debe observar todo Consejero. Sin embargo, entre otros requisitos que estimamos deben cubrir todos los aspirantes para ocupar el puesto de Consejero son los siguientes:

- La aplicación de un examen de oposición de conocimientos generales en el ámbito del Derecho;
- La aplicación de un examen de carácter psicológico;
- La aplicación de un examen en conocimientos sobre las actualizaciones de las reformas legales;
- La aplicación de un examen concretándose en casos prácticos.

(18) CAMPILLO SÁINZ José, Dignidad del Abogado, novena ed., Ed. Porrúa, México 1999, p. 17.

### 3.1.1 Examen de oposición de conocimientos generales en el ámbito del Derecho.

Este requisito desde nuestro punto de vista particular debe ser implantado para la elección de un Consejero, recordemos que la sabiduría del derecho se adquiere con el permanente estudio y con la constante experiencia en el cultivo de ésta disciplina. Todo Consejero debe ser un ser jurisprudente por el estudio permanente del derecho, pues sería absurdo que a su nivel y cargo a ocupar desconociera los elementos esenciales de cada una de las ramas del derecho.

### 3.1.2 La aplicación de un examen de carácter psicológico.

Nos preguntaremos, porqué razón se sugiere la aplicación de un examen psicológico, las razones son muchas, sin embargo; solo nos bastará aludir una de ellas. De manera general los servidores públicos al asumir un cargo de mayor importancia son condenados a llevar en sí mismos la soberbia y el despotismo y claro también la egolatría.

Cada uno de éstos defectos contrarios a los atributos que hemos referido como requisitos de moral y ética, no son aptos en un servidor público. En efecto existen funcionarios que se consideran así mismos infalibles e intocables olvidándose de la humildad y la solemnidad que deben de rendir al cargo que les ha sido conferido. Es por esta razón que se estima necesario la aplicación de un examen psicológico para saber el equilibrio emocional y patológico en que se encuentran los aspirantes a consejeros.

### 3.1.3 La aplicación de un examen en conocimientos sobre las actualizaciones de las reformas legales.

“Con toda razón Eduardo J. Couture en uno de sus célebres mandamientos advertía: Estudia: el derecho se transforma constantemente, si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado” (19)

---

(19) BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Ob. Cit. p. 42.

Es prescindible hacer saber que se debe ser ambicioso en la adquisición del saber y en la práctica constante de la investigación jurídica, no se deben sufrir desmayos en la búsqueda de la verdad ni en la idea del servicio social, el desconocimiento del derecho hace incompetente al que no se prepara. Las resoluciones contienen mucho de los conocimientos y de los estudios dedicados al estudio de los temas e instituciones jurídicas a los que aplica el saber, generándose así marcos jurídicos generales, porque además de la jurisprudencia, el legislador toma en cuenta los fallos para formular leyes más justas, que satisfagan el interés público, manteniendo de esta manera la tranquilidad y la armonía social.

### *3.1.4 La aplicación de un examen concretándose en casos prácticos.*

Para lograr conformar un verdadero Consejo de la Judicatura es menester que este valore la experiencia de los aspirantes a Consejeros, a fin de aprobar el mérito de la lógica jurídica que apliquen a cada caso concreto. Toda vez que no se puede ser auténtico cuando se resuelve un problema sin la menor enmienda legal lo que representaría ostentar un nombramiento inmerecido.

Con este tema hemos enfatizado las propuestas que desde nuestro punto de vista en particular estimamos idóneas para conformar verdaderos Consejeros que gocen de autonomía, independencia y capacidad jurídica para lograr el objetivo por el cual fue creado el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

### **3.2 Lineamientos que se deben de implantar en el examen de oposición a postulantes para Consejeros.**

Por considerarse un puesto de gran trascendencia consideramos que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para perfilar la selección de sus aspirantes a Consejeros deberá de solicitar los requisitos que a continuación se indican:



- Convocatoria a nivel Distrito Federal y que deberá ser publicada en el Boletín Judicial y en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal;
- Presentación de Curriculum Vitae;
- Presentación de Título y otros grados académicos;
- Mención de obras propias de su autoría. (En caso de tenerlas).

Previo recepción de los documentos el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, remitirá por ÚNICA VEZ el listado de los aspirantes así como sus documentos, a fin de que la Institución Académica encargada de seleccionarlos proceda por medio de su órgano consultor a elegir a los candidatos con mayor nivel académico y reconocimiento profesional, susceptibles de presentar el examen de oposición.

Formalizada la selección de los aspirantes la Institución académica aplicará a estos el examen de oposición el cual se conformará por dos partes, *verbal* y *escrita* mismo que deberá de sujetarse a los siguientes lineamientos:

### **3.2.1 EXAMEN VERBAL.**

Este examen deber consistir en un caso práctico, en donde el postulante a Consejero con los mejores razonamientos lógico jurídicos exponga ante un cuerpo de jurisconsultos y miembros de la sociedad sus argumentos por medio de los cuales disputen los puntos a resolver sobre alguna queja.

Así mismo deberá exponer los fundamentos legales que sean aplicables al caso práctico que se le expone, explicando de manera concreta las causas que motivan su fundamentación.

### **3.2.2 EXAMEN ESCRITO.**

Como se advirtió con antelación, este examen deberá de consistir en la aplicación de un examen de oposición de conocimientos generales en el ámbito del Derecho.

Así como la aplicación de un examen de carácter psicológico (examen que deberá ser aplicado por profesionistas en la materia) y por ende uno de conocimientos sobre las actualizaciones de las reformas legales.

Concluidos los exámenes la Institución Académica, dará a conocer los resultados por medio del Boletín Judicial y Gaceta de Gobierno del Distrito Federal, fijando para ello la fecha en la que se efectuara la presentación oficial y protesta de los candidatos a ocupar el cargo de Consejeros.

Esencialmente consideramos que éstos son los lineamientos que se deben de observar en los exámenes de oposición a postulantes para Consejeros.

### 3.3. Institución encargada de aplicar, valorar y evaluar el conocimiento de los postulantes para Consejeros.

En el tema anterior reseñamos que el órgano que estaría encargado para seleccionar a los aspirantes a Consejeros sería una Institución Académica, sin embargo; en México escasamente proliferan las instituciones educativas con reconocimiento.

La investigación que nos ocupa esta dirigida a proponer como órgano de evaluación y elección de Consejeros a la Universidad Nacional Autónoma de México, por considerarse la máxima casa de estudios y por estar reconocida en el ámbito nacional como internacional, no obstante, de estar conformada por profesores del mas alto prestigio académico

Históricamente la Universidad Nacional Autónoma de México, es considerada como una fundación académica que enfrente diversos problemas de índole políticos para lograr alcanzar un reconocimiento como casa de estudios. Por ello consideramos meritorio hacer una breve reseña sobre su trayectoria, a fin de confirmar su importancia.

La Universidad Nacional Autónoma de México, es fundada el 22 de Septiembre de 1910, gracias a un proyecto que formulara don Justo Sierra (Poeta Mexicano), bajo el nombre de Universidad Nacional de México, sin embargo; su apertura fue repudiada por el Positivismo Ortodoxo (corriente filosófica que intentaba reducir el saber humano a lo puramente científico).

Esta tendencia pretendió en el año de 1911 mediante una iniciativa que presentara ante la Cámara de Diputados la *desaparición de la Universidad Nacional de México*, sin embargo su petición no prospero, subsistiendo así su instauración

El periodo presidencial de Victoriano Huerta, fue eminentemente representativo para la máxima casa de estudios, ya que por conducto de Félix F. Palavicini, titular de la entonces extinta Instrucción Pública (hoy Secretaría de Educación Pública) redactó un *proyecto de ley para dar autonomía a la Universidad*, siendo esta concretada para el año de 1915.

Sin duda al establecerse la Universidad Nacional, Justo Sierra propone en México la primera teoría moderna de la educación universitaria, concebida como la culminación de la educación mexicana, para la enseñanza profesional, de grados y la investigación. La universidad no se concebía como un lujo para el país, sino como el lugar en el que se formarán los Mexicanos que conducirán, en los niveles directivos promoviendo e impulsando el conocimiento al servicio de toda la Nación.

La Universidad Nacional Autónoma de México, empezó en los últimos años con un programa de desconcentración de servicios, para distribuir mejor sus instalaciones y su población escolar. En la actualidad cuenta con cinco campus distribuidos en la zona metropolitana del Valle de México denominados Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Cuautitlán, Iztacala, Acatlán, Aragón y Zaragoza.

Sin equívoco la Universidad Nacional Autónoma de México, hoy en día educa hombres y mujeres que mediante

una formación integral, adquieren una pluralidad de ideas, la comprensión de los conocimientos necesarios para acceder con éxito a estudios superiores, así como una mentalidad analítica, dinámica y crítica que les permita ser conscientes de su realidad y comprometidos con la sociedad. Además, de poder tener la capacidad de adquirir constantemente nuevos conocimientos, destrezas y habilidades que les permitan enfrentarse a los retos de la vida de manera positiva y responsable.

Los motivos expuestos, nos permiten consolidar nuestra propuesta y estimar que la mejor Institución Académica, encargada de evaluar y elegir a los Consejeros debe de ser la Universidad Nacional Autónoma de México.

De ser considerada nuestra propuesta la forma en que se integraría el Órgano Examinador, sería de la forma siguiente:

- Un Presidente (Doctor en Derecho que cuente con la mayor trascendencia académica en el campo del Derecho)
- Secretario y Vocal (Dos Doctores en Derecho)

Los catedráticos a evaluar serían, *aquellos que tuviesen el más admirable reconocimiento por su trayectoria académica y profesional*. Por lo que a la figura del Rector refiere, *éste observaría únicamente el desarrollo del órgano consultor y por ende el del propio opositor*.

Como lo referimos en el tema anterior previa recepción de los documentos el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, remitirá por ÚNICA VEZ el listado de los aspirantes así como sus documentos, a la Universidad Nacional Autónoma de México, (Facultad de Derecho) para que esta a su vez seleccione por medio del órgano consultor a los candidatos con mayor nivel académico y reconocimiento profesional.

Efectuada la selección de los aspirantes la Universidad Nacional Autónoma de México, por conducto del órgano consultor se encargaría de aplicar los correspondientes exámenes (verbal y escrito) los cuales una vez

concluidos se darían a conocer sus resultados públicamente, registrando la fecha en la que se efectuaría el nombramiento oficial y protesta de los candidatos a ocupar el cargo de Consejeros. Así mismo, la Universidad Nacional Autónoma de México, otorgaría a los meritorios un reconocimiento, distinguiéndolos por su capacidad y favorable desempeño profesional permitiéndoles distinguirse como miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

"... ese nombramiento implica el compromiso de desempeñar el cargo con excelencia; de trabajar hasta el límite de sus fuerzas y de resolver con imparcialidad y con autonomía de criterio, sin más límites que los que fija la Constitución y las leyes que de ella emanan, Implica, además, la necesidad de conservar el prestigio de cuidar la imagen personal y cultivar otras virtudes, como las de ser amables con su personal de apoyo y atentos con el público. A todo esto quedamos comprometidos cuando aceptamos el cargo y ratificamos ese compromiso ante la patria, representada en este acto por medio de sus símbolos" (20)

### 3.4. Procedimientos que deben observar los Consejeros para que exista una verdadera imparcialidad en las resoluciones que estos emitan.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales"

La imparcialidad del juez y en el caso específico de los Consejeros es un elemento que puede quebrarse tanto por motivos subjetivos, que son aquellos que nacen de la relación que tiene éste con las partes del proceso, así como por motivos objetivos que surgen del contacto del juez con el objeto del proceso.

---

(20) TORRES MORALES, José Guadalupe, El Deber de Satisfacer la Necesidad Social Básica de Justicia, Colección Discursos, México 2001, p. 5.

Lo que interpretativamente significa que la tarea de impartición de justicia debe tener ante todo un hondo sentido de justicia, es decir debe entrañar una síntesis armónica y de respetabilidad recíproca entre los intereses sociales y los intereses particulares del individuo. Sin esos adjetivos no puede existir el equilibrio que supone se halla en el término justicia.

Desde nuestro punto de vista ponemos en tela de juicio la función del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las razones se respaldan en el hecho de que la mayoría de sus integrantes pertenecen a un mismo poder, es decir; Presidente y cuatro Consejeros, provienen del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; lo que representa sin equívoco alguno PARCIALIDAD, hacia el resto de los servidores públicos integrantes del Poder Judicial.

Por ejemplo, el Consejo de la Judicatura Federal en el año 2000 investigaba a 14 jueces de la Federación por corrupción, pero a la fecha ese órgano supervisor no ha hecho público el resultado de las investigaciones, y tampoco esos datos pueden ser consultados a pesar de las nuevas políticas de transparencia y acceso a la información impulsadas por el Gobierno Federal.

#### PODER JUDICIAL INVESTIGA JUECES CORRUPTOS.

El Consejo de la Judicatura Federal, máximo órgano fiscalizador del Poder Judicial Mexicano, anunció que está investigando a 14 Jueces Federales.

México, D.F.- El Consejo de la Judicatura Federal (CJF), máximo órgano fiscalizador del Poder Judicial mexicano, anunció que está investigando a 14 Jueces Federales mexicanos por corrupción, así como 214 denuncias que abarcan otras irregularidades de servidores de la Justicia.

Las potestades del CJF para investigar, así como para designar nuevos jueces de acuerdo a un mecanismo que garantiza que no sea por amistad, nacieron después de una reforma introducida a la Ley en 1994 con el fin de garantizar un Poder Judicial Independiente del Poder Político.

El Poder Judicial es una de las áreas que el virtual presidente electo de México, Vicente Fox anunció que desea reformar creando un Ministerio de Justicia.

La iniciativa de Fox ha generado resistencia en los miembros de la Suprema Corte, quienes en declaraciones a la prensa consideran que un Ministerio de Justicia quitaría independencia a los Jueces en sus tareas y pondría bajo la órbita del poder político a la justicia. (21)

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, no se exime del caso que analizamos anteriormente toda vez que éste último desde el inicio de su creación que data desde hace nueve años, no ha dado a conocer sobre iniciativas propias que lo distinguan por dar seguimiento a las funciones de los Jueces y demás servidores públicos que integran el aparato judicial, toda vez que su actuar generalmente se respalda en la Queja, lo que particularmente consideramos incomprensible, ya que como se analizó en capítulos anteriores el Consejo de la Judicatura “*es un órgano de vigilancia*” cuya función debe radicar siempre en la supervisión, atención y cuidado que debe observar este sobre el desempeño de los funcionarios judiciales.

Por otra parte, es criticable el hecho de que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal anuncie sus visitas a los juzgados que integran el Tribunal Superior de Justicia, ya que con ello solo alerta a los Servidores Públicos encargados de Administrar Justicia, para perfeccionar o enmendar por un solo día sus faltas; ocultando las anomalías que se presentan en el resto del tiempo.

Lo correcto en este caso sería que las visitas fueran sin aviso, y no como lo previene el artículo 201 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de tal manera que se permitiera observar improvisadamente la función de dichos servidores, así como el desempeño que éstos observan en los casos que son sometidos a su conocimiento, advirtiendo con ello las faltas, omisiones, errores y descuidos que en ocasiones muy diversas cometen dichos funcionarios del Tribunal Superior de Justicia.

(21) RODRÍGUEZ, Francisco, “Poder Judicial Investiga Jueces Corruptos”, *Reforma*, (10 de Julio de 2000), p. 3 B, Sección Ciudad y Metrópoli.

En este orden de ideas a continuación estableceremos las propuestas que permitan instaurar un verdadero procedimiento que debe ser observado por los Consejeros para que exista una verdadera imparcialidad en las resoluciones que estas emitan.

Para hablar propiamente de una imparcialidad en las resoluciones que emitan los Consejeros en cada uno de los casos que sean sometidos a su consideración se deberá observar:

- Un estudio y valoración de las actuaciones judiciales que se encuentran integradas en el expediente que se ha sometido a queja.
- Solicitar al Juez del conocimiento un informe en el que se deberá contener las causas o motivos en las que fundó su actuar.
- La pericia que deberá observar al emitir su fallo, no permitiendo sentimientos de amistad ni relaciones de compadrazgo o de cualquier otra índole que puedan viciar el sentido de la resolución, es decir en todo momento deberá observar los principios de honestidad y honorabilidad.

#### 3.4.1 Estudio y valoración de las actuaciones judiciales que se encuentran integradas en el expediente que es sometido a la queja.

El Consejero debe trabajar dedicándole tiempo y esfuerzo a su tarea como órgano de vigilancia, es decir debe buscar que su trabajo sea productivo, procurando resolver las quejas en el fondo y no simplemente en sus formas, evitando así una justicia retardada o, inclusive de negación de justicia.

El esfuerzo que lleve a cabo un Consejero, no debe convertirse en obsesión en el trabajo, porque toda obsesión acarrea desequilibrio en las personas, retando con ello la serenidad, la tranquilidad y el sosiego con los que todo Consejero debe trabajar en el cumplimiento de la misión que tiene encomendada.



El Consejero que cuente con estas características, con toda seguridad será una persona que esté preparada para alcanzar la Justicia como supremo valor. El buen Consejero al resolver con apego a derecho no debe hacer lo que sabe, debe saber lo que hace.

Un consejero debe tener valor para ejercer su función, sin temor a represalias por parte de quienes resultaron afectados, por opiniones contrarias de los medios de comunicación e inclusive por presiones o consignas de otras autoridades. El valor es una virtud que debe tener todo consejero en el cumplimiento de su función.

#### *3.4.2 Solicitar al Juez del conocimiento un informe en el que se deberá contener las causas o motivos en las que fundó su actuar.*

La probidad es el mejor reflejo de la idoneidad del Consejero, ya que no simplemente presupone claridad de inteligencia, solidez de criterio y competencia para ocupar el cargo, debe reflejar ecuanimidad en cada caso que le sea sometido, por lo que es menester tomar las consideraciones del Juzgador de quien se presume incurrió en falta, para ampliar su visión en el caso, debiendo para ello ser estricto y disciplinario al ordenar sus actos de petición.

El informe que sea requerido al funcionario que se trate deberá contener un informe detallado sobre los puntos que se traten en la queja, toda vez que esto permitirá encontrar las irregularidades que se presentan en el caso a conocer, así como si existen o no causas o fundamentos que respalden la función del servidor público.

El hecho de que el Consejero cuente con la facultad de requerir al funcionario judicial que se trate de un informe en el que se conjeturen sus actos es por la razón de que el artículo 201 fracción XI omite esta facultad pues solo advierte, que cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso podrá realizar una visita administrativa.

De ésta manera se considera que el Consejero debe ejecutar todos los actos administrativos necesarios que le permitan visualizar de manera clara y congruente las funciones del servidor público, y determinar con ello si existieron faltas o no en el actuar propio del funcionario.

**3.4.3 La pericia que deberá observar al emitir su fallo, no permitiendo sentimientos de amistad ni relaciones de compadrazgo o de cualquier otra índole que puedan viciar el sentido de la resolución, es decir en todo momento deberá observar los principios de honestidad y honorabilidad.**

La función de un Consejero se puede estimar como noble por lo que esta necesariamente debe estar representada por cuatro virtudes. La prudencia en el hecho de discernir y distinguir de lo que es correcto de lo incorrecto, es decir debe desde nuestro punto de vista actuar con cautela, moderación y sensatez. Ser Justo dando a cada uno lo que le corresponde, aplicando con severidad las sanciones y concediendo las peticiones del quejoso o viceversa.

El Consejero debe tener **Templanza**, siendo moderado y sobrio; evitando el uso excesivo de los sentidos y nunca apartándose de la razón, lo cual permitirá tener una **fortaleza** en sus determinaciones.

En el primer punto de este capítulo hicimos referencia sobre ciertos requisitos que deben tener los Consejeros, sin embargo a estos les agregaríamos la **Humildad** que debe tener respecto a sus limitaciones y obrar conforme a sus conocimientos, la **paciencia** para soportar muchas de las veces las actitudes o razonamientos infundados; la **seguridad** de estar siempre convencido, cierto y firme de lo que hace; evitando siempre la **soberbia**, pues debe recordar que la función que desempeña es la tutela de la adecuada vigilancia y administración en el Sistema de Justicia. El **valor** es un elemento significativo e la función de un Consejero, pues debe tener siempre entereza de ánimo para cumplir con sus deberes; por mas grave que sea la sanción que deba imponer resolviendo con **imparcialidad** sin retraerse por amenazas o peligros. La **independencia**, un buen Consejero debe luchar siempre por mantener su independencia; pues "una justicia libre en manos de Consejeros sometidos, no es sino una ficción inundada de ironía".

Como lo apuntaba el ilustre Doctor Luis Fernández Doblado: “ A ti que inicias el apostolado de la Judicatura, pudiera ser que en ciertos momentos, tengas duda de cómo proceder dentro de las actuaciones procesales; un consejo práctico para resolver el problema consiste en escuchar a las partes; ellas te darán la respuesta para resolver esa situación” (22)

Es necesario que la Administración de Justicia y que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, cumplan con las obligaciones constitucionales para coadyuvar significativamente a la consolidación de la Administración de Justicia y reiterar de esta forma el compromiso de continuar como dignos servidores de la nación. Y como adecuadamente lo reseña la siguiente reflexión:

“La Constitución faculta al Poder Judicial para velar por la defensa de la misma; interpretar la Ley para restablecer el orden jurídico, terminar con la incertidumbre, hacer respetar las garantías individuales y sociales que la Constitución otorga a los gobernados, asegurando la paz y tranquilidad, concurriendo así a la realización del bienestar social y al buen funcionamiento de la economía nacional” (23)

### 3.5 Caso Juez 65 Penal del Reclusorio Preventivo Varonil Sur (opinión crítica).

En nuestro ultimo punto procederemos a hacer una reflexión basándonos en un caso práctico que fue dado a conocer a través de los medios de comunicación, y considerado en nuestra opinión particular como un asunto relevante que guardó un vínculo con el Consejo de la Judicatura, caracterizado como un instrumento de voz y voto, cuyas decisiones advierten la influencia del propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a quien en teoría supone Vigila, Disciplina y Administra.

---

(22) GÓNGORA, PIMENTEL, Genaro David, Ob. Cit. p. 233.

(23) BARQUÍN, ÁLVAREZ, Manuel, Hacia la Impartición de una Justicia Pronta, Completa, Imparcial y Gratuita, Colección Discursos, México 2001, p. 10.

Este caso práctico, se permitirá ilustrar las razones por las cuales consideramos que el Consejo de la Judicatura deba guardar una independencia absoluta y fuera del entorno del Tribunal Superior de Justicia, ya que como se ejemplificará, en la actualidad el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, no ha cumplido con las expectativas y objetivos para lo cual se supone fue creado; es decir, éste solo ha denotado una estrecha vinculación y dependencia con el propio Tribunal Superior de Justicia.

Al estar constituido por cuatro "personas" que pertenecen al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y ser uno de ellos el Presidente de ambos organismos, sólo provocan que exista una administración de justicia sujeta a las voluntades de quienes ostentan su mayoría representativa, es decir; el predominio de un poder equiparado de consignas generan violaciones y arbitrariedades en la impartición de justicia, al advertirse que el servidor a quien se acusa es su propio Juez.

### Sorprenden a Juez al recibir extorsión

Exige funcionario, a la mujer de un detenido, dinero y relaciones sexuales para evitar proceso por robo.

Por FRANCISCO RODRÍGUEZ

ACUSADO DE EXTORSIÓN Y EN EL MOMENTO en que recibía 5 mil 200 pesos fue detenido el Juez 65 Penal del Reclusorio Preventivo Sur Juan Carlos Rayo Mares.

Agentes judiciales del Distrito Federal montaron un operativo encubierto para capturar al Juez en flagrancia, la noche del martes, luego de que la mujer de un acusado de robo lo denunciara.

Los informes de la Policía Judicial registrados en la Averiguación Previa FEA/018/02-10 indican que el funcionario exigió dinero y tener relaciones sexuales, la concubina de Edgard Sergio Alcántara quien tiene pendiente una orden de reaprehensión por un proceso penal en el que es acusado de robo calificado.

El Juez Rayo Mares prometió que, una vez que recibiera el dinero y sostuviera las relaciones sexuales, arreglaría todos los trámites legales a favor del presunto delincuente.

La cita fue pactada para la noche del martes, en el estacionamiento del restaurante Sanborns localizado en la avenida Fray Servando Teresa de Mier, esquina con Lázaro Pavia, justo atrás de la delegación Venustiano Carranza, en la Colonia Jardín Balbuena.

Antes de presentarse al lugar la víctima decidió denunciar la extorsión ante el Ministerio Público de la Fiscalía de Asuntos Especiales, en la Procuraduría General de Justicia Capitalina.

Los agentes recibieron la orden de localizar y presentar la Juez, quien puntual llegó al estacionamiento público.

En su automóvil particular de la marca Ford Mercury tipo sable color azul y número de constancia vehicular 476 RFN, el impartidor de justicia espero a su víctima que en su bolso de manos llevaba los 5 mil 200 pesos pactados.

Durante un operativo los agentes sorprendieron en flagrancia al funcionario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el momento en que recibía un total de 21 billetes de 200 pesos y 10 más de 100 pesos.

Sin tener justificación sobre la extorsión que cometió el Juez 54 Penal (sic) Rayo Mares fue detenido y llevado ante el Ministerio Público, donde fue identificado plenamente por la denunciante.

El representante social de la Fiscalía para Asuntos Especiales, envió al funcionario a las galeras de la Agencia 50 del Ministerio Público, donde hasta el momento permanece bajo resguardo de la guarda de agentes en espera que se determine su situación jurídica.

Rayo Mares podrá ser consignado penalmente ante otro Juez, para que enfrente un proceso por el delito de extorsión y lo que resulte. Al tratarse de un servidor público el delito se considera grave y no alcanza el beneficio de la libertad bajo fianza.

*Fuentes de la Procuraduría capitalina informaron que a la fecha no existe en registro en la Fiscalía para Servidores Públicos de alguna detención por el delito de extorsión en contra de un Juez.*

Para el Juez 65 Penal del Reclusorio Sur los papeles se invirtieron y ahora puede enfrentar juicio.

Nombre: Juan Carlos Rayo Mares  
Escolaridad: Doctorado en Derecho

#### Cargos

1993. Es nombrado Juez 46 Penal en el Reclusorio Norte  
1995. Llega como titular del Juzgado 30 en el Reclusorio Sur  
El Consejo de la Judicatura del DF no los (sic) ratifica como Juez  
Promueve un amparo de la Justicia Federal para ser reinstalado como Juez  
El Consejo de la Judicatura lo nombra como Juez 65 Penal del Reclusorio Sur  
2002. Es detenido cuando recibía el dinero de una extorsión (24)

(24) RODRÍGUEZ, Francisco, "Sorprenden a Juez al recibir extorsión" *Reforma*, (10 de Octubre de 2002), p. 2 B., Sección y Ciudad Metrópoli.

En narración de esta nota periodística, se destaca el argumento que la propia procuraduría, arguye al señalar ***"que no existen precedentes en donde algún Juez o impartidor de justicia, haya sido acusado por extorsión"***.

El caso al ser de trascendencia, vertió varias informaciones en torno a las circunstancias que acontecieron en el hecho, encontrándose entre otras las siguientes:

### Consignan a Juez por extorsión

Ratifica esposa del presunto delincuente, que el servidor público la extorsiono con 5 mil 200 pesos y la petición de tener relaciones sexuales.

Por FRANCISCO RODRÍGUEZ

El Ministerio Público reunió los elementos de prueba para consignar al Juez 65 penal Juan Carlos Rayo Mares, acusado de extorsión agravada por lo que en las próximas horas podría rendir su declaración preparatoria.

La Fiscalía para Asuntos Especiales de la Procuraduría del DF informo que durante la mañana de este Jueves el funcionario público ingreso al Reclusorio Oriente, para que responda a las imputaciones que existen en su contra.

Ante el representante social la afectada, esposa del presunto delincuente Edgard Sergio Alcántara, ratifico que el servidor público la extorsiono con 5 mil 200 pesos y la petición de tener relaciones sexuales.

La mujer declaró que el Juez hizo la exigencia a cambio de favorecer al sujeto quien aún enfrenta un proceso penal por el delito de Robo calificado y además tiene una orden de reaprehensión.

Con la imputación de la víctima, la PGJDF reunió los elementos para elaborar el pliego de consignación y enviar al Juez Rayo Mares al Centro de Readaptación Social de la Delegación Iztapalapa.

La detención del servidor público fue a través de un operativo implementado dentro del estacionamiento de un restaurante en las inmediaciones de la delegación Venustiano Carranza.

Rayo Mares fue sorprendido a bordo de su automóvil particular en el momento en que recibía, de su víctima, 20 billetes de 200 pesos y 10 billetes de 100 pesos.

El Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, determinó que el Juez 65 Penal debía ser separado de su cargo, mientras que enfrenta el proceso en el Reclusorio Oriente.

Será en las próximas horas cuando el Juez penal en turno determine si el ministerio público, ofreció los elementos de pruebas suficientes para dictarle un auto de formal prisión a su compañero, e iniciar el proceso por extorsión. (25)

En el ejemplo que se expone, demostramos que el Consejo de la Judicatura, al ver la conducta flagrante del Juez 65 Penal Juan Carlos Rayo Mares; procedió de inmediato a su destitución, sin embargo, en el caso del Juez 40 Civil antes 14 Hugo Muñiz Arreola, la intervención del Consejo de la Judicatura fue nula, y como se hace resaltar en el texto que se transcribe apreciándose que fue el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien intervino resolviendo su destitución.

### Destituyen a un Juez que favoreció a TMM en litigio.

Muñiz Arreola es acusado por delitos contra la administración pública; el inculpado esta amparado.

OSCAR HERRERA

**Por mayoría de votos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) determino destituir de su cargo al Juez 40 de lo civil (antes 14), Hugo Muñiz Arreola, para que enfrente un proceso penal por delitos en contra de la administración pública, al favorecer ilegalmente a la empresa Trasportación Marítima Mexicana (TMM) durante un litigio por 185 millones de dólares.**

La decisión fue tomada luego que la Juez 58 Penal con sede en el Reclusorio Preventivo Oriente, Patricia Gudiño Rodríguez, liberará una orden de aprehensión en su contra por tomar conocimiento de un caso que originalmente correspondía a las autoridades federales y resolver a favor de una de las partes mediante la violación del turno en el TSJDF, para obligar a que el caso de TMM cayera en la Jurisdicción del entonces

Juez 14 Civil. Sin embargo, la Procuraduría General de Justicia del DF. No podrá detener al ahora ex juez del fuero común debido a que cuenta con un amparo que lo libera de toda acción judicial, por lo que enfrentara el proceso penal en libertad. La acción de Muñiz Arreola signífico para TMM la suspensión de pagos a sus acreedores: Cyti Bank, The Bank Of the New York y Maple Trade Finance, entre otros, derivados de préstamos por 200 millones de dólares.

Cabe recordar que en el año 2001, la PGJDF consigno un expediente contra Hugo Muñiz, luego de que considerara que existían suficientes elementos por prevaricato, al resolver un juicio entre particulares por 52 millones de dólares, pero la Juez 25 Penal considero que no existían pruebas en su contra, en lo que va del año Muñiz Arreola, tomo conocimiento de al menos tres casos más, que llevo la firma de Balaguer Morera & Asociados, despacho que registro ilegalmente el caso de TMM por oficialía de partes Común en el Tribunal, mediante el cambio de una carátula que daba cuenta del pleito entre particulares: Rubén Salgado Mendoza contra Ruiz Carrillo López. (26)

(26)HERRERA, Oscar, "Destituyen a un Juez que favoreció a TMM en litigio" El Universal Gráfico, (9 de Julio de 2003), p. 13, Sección País.

Como es de observarse el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, fue relegado en el presente caso la razón podría obedecer a que por ser éste un órgano del Tribunal Superior de Justicia, cuyos miembros eligen mediante insaculación a sus Consejeros, es innegable que imperen sus decisiones y consignas, limitándole a dicho Consejo de la Judicatura a ejercer su autonomía e independencia para desempeñarse como órgano de vigilancia, administración y disciplina, dentro del ámbito de la impartición de justicia.

Se ha considerado indiscutible por muchos juristas que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se apega a las líneas y consignas que le determina el propio Tribunal Superior de Justicia, y sin duda éstas yacen en la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, en cuyo artículo 195 remarca que el Consejo es un órgano del Tribunal Superior de Justicia, lo que interpretativamente significa la falta de autonomía e independencia. Siendo apreciable por otros jurisconsultos como se ejemplifica a continuación.

#### Va Juez a cárcel; fabrican delitos

Dictan formal prisión a Rayo Mares; a firman Jueces penales que le fabricaron el ilícito.

POR LETICIA FERNÁNDEZ.

Acusado de extorsión agravada, el Juez 65 Penal Juan Carlos Rayo Mares, enfrentara proceso penal interno en el Reclusorio Oriente,  aunque jueces penales aseguraron que el delito fue fabricado por no acatar las líneas dictadas por la Procuraduría y el Tribunal Superior de Justicia del DF.

El Juez 50 penal, Eligio Rodríguez Alba, considero que existen indicios suficientes para dictar el auto de formal prisión contra Rayo Mares, quien fue detenido el 8 de octubre momentos después de que una mujer le entrego 5 mil 200 pesos con los que evitaría la reaprehensión de su concubino acusado de robo.

La mujer denunció ante el ministerio público que el Juez la cito en el estacionamiento de un Sanborns cercano a la delegación Venustiano Carranza para que le entregara el dinero y tuviera relaciones sexuales con él.

Serán los próximos tres días hábiles cuando la defensa y el ministerio público presenten las pruebas que se desahogaran en el proceso de tipo sumario mientras el expediente es enviado a la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del DF. Para que los Magistrados confirme o revoquen el auto de formal prisión.



Por otra parte la Comisión de Derechos Humanos capitalina investiga la violación de garantías constitucionales que denunció el Juez al momento de su detención.

Fuentes penitenciarias informaron que Rayo Mares permanecerá bajo protección para evitar que los internos lo agredan.

*Jueces penales señalaron por su parte que Rayo Mares fue objeto de la fabricación de un delito por no acatar las líneas que les dictan la Procuraduría Capitalina y el Tribunal Superior de Justicia.*

*Advertieron que la presunta extorsión que cometió Rayo Mares es un asunto prefabricado para "depurar al Tribunal".*

*"Se trata a todas luces de un asunto prefabricado para destituir a gente con calidad que no responde a intereses particulares del propio Tribunal, o sea por no ser un Juez de consigna", dijeron.*

*Los jueces, quines solicitaron el anonimato calificaron a la Dirección de Consignaciones del TSJDF como una figura ficticia, por que la designación de expedientes sucede en el interior de la Procuraduría capitalina.*

*"La Dirección de Consignaciones es una figura ficticia; en realidad la designación de los expedientes se da desde la Procuraduría", mencionaron. (27)*

En la nota periodística prevalece la inconformidad de determinados Jueces, que por temor a represalias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, prefieren ocultarse tras el anonimato, para dar a conocer la colusión que existe internamente en ese órgano que se dice de Justicia.

Reflexivamente dichos enjuiciadores refieren que el TSJDF les imponen líneas o consignas que deben de acatar ya que de lo contrario pueden ser destituidos de su cargo, destitución que no se da por su falta de conocimientos o por incurrir en faltas indisciplinares, sino todo lo contrario estas destituciones surgen cuando no se obedecen las órdenes que les impone dicho órgano, lo cual se ejemplifico con el caso del ex Juez Hugo Muñiz Arreola, en donde el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sólo tomo como medida disciplinaria el cambio de Juzgado, viéndose presionado para destituirlo cuando la noticia trascendió a los medios televisivos

(27) FERNÁNDEZ, Leticia, "Va Juez a cárcel; fabrican delitos", Reforma, (17 de octubre de 2002), Pág. 3 B., Sección Ciudad y Metrópoli.

y escritos lo que no pudo controlar, por lo que ha manera de demostrar que es un órgano que cumple con el deber de Justicia procedió a través de los mismos medios dar a conocer sobre dicha destitución.

En este sentido, si el Tribunal Superior de Justicia, ejerce un poder de mando entre sus propios miembros o empleados, ¿que no puede pasar entonces con el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en donde el Presidente actuando como titular de uno y otro, junto con los integrantes que se eligen del propio Tribunal, tienen el pleno dominio de control; es decir, los principio de legalidad y justicia quedan al margen del poder y autoritarismo de una colusión del mismo Tribunal ?

Sin duda el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano que no tiene independencia ni autonomía, en la Vigilancia, Disciplina y Administración de Justicia, lo cual podemos confirmar en razón de haberlo así expresado el encargado del área de administración del Consejo de la Judicatura Licenciado en Economía Agustín Medina, al afirmarnos que su autonomía *sólo consiste en el presupuesto que se les otorga*.

Con lo anterior solo se demuestra que el Consejo de la Judicatura es una figura aparente que solo oculta los vicios de ilegalidad que circulan día con día en el órgano judicial denominado Tribunal Superior de Justicia.

Por consiguiente es inexacto que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, establezca que el Consejo de la Judicatura sea el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales, cuando esta presidido por el propio presidente del Tribunal, de quien supone debe ser vigilado, de ahí que se haga énfasis en la frase *"no se puede ser Juez y parte en un mismo asunto"*.

En este orden de ideas resalta en forma alarmante que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobara en el mes de abril de este año, una serie de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito

Federal cuyas consecuencias pueden ser en sumo graves para la administración de justicia capitalina en virtud de las implicaciones que conllevan.

Entre las reformas que mayor preocupación causan se encuentra la siguiente:

La relacionada con modificaciones que en la práctica equivalen a *limitar las funciones del Consejo de la Judicatura y sujetar su actuar y sus decisiones al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, restándole independencia y eficacia a la labor y funcionamiento del Consejo*. Lo cual ya no causa sorpresa, como se pudo advertir en el caso que se ejemplifico con el asunto del ex Juez Hugo Muñiz Arreola, en donde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, decidió destituirlo de su cargo, sin considerar la intervención que tenía que haber hecho el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, como órgano de administración, vigilancia y disciplina que es.

Las reformas establecen la facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para *Revisar, modificar, y en su caso revocar los acuerdos que el Consejo de la Judicatura apruebe*, siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, **remoción de magistrados o jueces** u opinión para la designación de ratificación de Magistrados y para *validar o rechazar las determinaciones que dicte el Consejo de la Judicatura*. De igual manera, la reforma establece que las decisiones del Consejo referentes a la designación, adscripción, opinión sobre propuestas de ratificación, así como las de remoción de magistrados y jueces podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, e incluso el Pleno podrá también revisar y revocar los acuerdos que el Consejo apruebe.

Con estas reformas se trastoca el fin principal para el cual fue conformado un Consejo de la Judicatura, que era el **separar las labores administrativas del Poder Judicial** (en el caso del Distrito Federal, órgano de administración de justicia) de la función propia de Juzgar, dejando en manos del Consejo de la Judicatura todo lo referente a la **administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con el objeto de que los jueces y**

*magistrados prestaran toda su atención y exclusividad a la vital función de juzgar, pero sujetos a la vigilancia y el escrutinio de este nuevo un órgano, que dicho sea de paso también tiene como objetivo el lograr una participación ciudadana en el ámbito judicial, al determinarse una conformación mixta entre miembros del Poder judicial y personas ajenas a este con el objeto de realizar una especie de evaluación del trabajo de los juzgadores y particularmente de analizar los casos en que éstos puedan haber incurrido en responsabilidad administrativa.*

Al aprobarse la reforma en los términos mencionados, se está dando un paso atrás en el lento proceso de ir construyendo un poder judicial eficiente e independiente, toda vez que aquellas acciones administrativas que anteriormente realizaba el Pleno del Tribunal Superior de Justicia (es decir los magistrados) y que a partir de la creación del Consejo pasaron a manos de este órgano, en la práctica retornarían a aquellos, con lo cual nuevamente tendrían facultades para determinar sobre cuestiones administrativas distrayéndose de su función juzgadora.

Cabe resaltar, que un principio fundamental para lograr un poder judicial mas eficiente y autónomo, es el relativo a que el órgano que se encargue de la alzada, es decir de las apelaciones (segunda instancia), no sea el mismo órgano que se encargue de sancionar a los jueces (primera instancia), porque de lo contrario en la práctica esto equivaldría a que los primeros se convirtieran en jefes de los segundos, con penosas consecuencias para quienes recurren a los tribunales buscando justicia. Efectivamente si los magistrados, además de analizar en apelación si el criterio jurídico utilizado por el juez al sentenciar fue el idóneo, también tienen facultades para sancionarlo (que en la reforma aprobada se enmarca dentro de las posibilidades de que el Pleno supervise las ratificaciones de jueces hechas por el Consejo), estaríamos ante el riesgo latente de que un Juez, por temor, emita su resolución más con el ánimo de satisfacer al magistrado (quien ya no únicamente revisaría el criterio jurídico con el que emitió su sentencia sino además tendría la posibilidad de sancionarlo). Es decir, si como lo pretende la reforma, el pleno del Tribunal obtiene la capacidad de revocar los fallos del Consejo de la Judicatura,

los magistrados vuelven a ser instancias de alzada y de revisión de los jueces, haciendo inútil las razones por las cuales fue creada esta instancia, dotándoles de un poder de control sobre los jueces que se reflejaría en la impartición de la justicia.

Esto además en la práctica implicaría que si un Juez tiene estrecha relación con un Magistrado y es sancionado por el Consejo de la Judicatura, el magistrado, como parte del Pleno que revisaría las resoluciones del Consejo, tendría la capacidad de defender al Juez en caso de que este fuera sancionado por el Consejo de la Judicatura, estableciéndose, además, una relación de dependencia de los jueces hacia los magistrados. Por el contrario, si un Juez tiene la certeza de que quien juzgará sus conductas administrativas (Consejo de la Judicatura) es un órgano diferente a aquel que exclusivamente determinará la legalidad de sus sentencias (Magistrados del Tribunal Superior), sus resoluciones las emitirá de conformidad con mayor independencia y no con el objeto de satisfacer a su superior jerárquico y salvar su puesto.

Al quitarle facultades al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, dicha reforma representa un retroceso a la necesidad de transparentar el funcionamiento de los órganos judiciales, y bloquea la sana tendencia de que las instancias de apelación sean distintas a las de vigilancia y disciplina, lo que es una necesidad que se debe satisfacer tanto en los órganos de administración de justicia del Distrito Federal como en los de todo país.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó una serie de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que prácticamente convirtieron (en lo que insistentemente hemos interpretado en este tema de investigación) al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en un órgano sometido a las decisiones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por consiguiente. Mientras el legislativo no implemente las medidas normativas adecuadas para sentar las bases de un poder judicial independiente e imparcial los ciudadanos estaremos en la incertidumbre de que la resolución de una controversia que nos afecte estará en manos de tribunales que carecen de medios adecuados

para impartir justicia de manera adecuada; pero aún esta medida resulta insuficiente, si la ciudadanía no asume una postura crítica hacia el actuar de los órganos encargados de impartir justicia. Siempre es bueno recordar que cualquier ciudadano y por que no decirlo Juez o Magistrado, puede estar, cuando menos se lo espere en manos de un Tribunal que no cuenta con las condiciones para garantizar un juicio justo.

*“ Quien esta llamado a Juzgar a sus semejantes, debe preguntarse primero que es lo que estos miran en el y esperan de sus manos, cuales son los motivos por lo que encomiendan su suerte al Juzgador y le entregan su esperanza. En suma, debe preguntarse porque los hombres creen en la justicia y en los tribunales que la imparten, o desconfían de aquélla y de éstos. Para ello es conveniente que el juzgador en un ejercicio de humildad y sinceridad, consulte a su propia conciencia, como desearía que fuese el magistrado que resolviera sobre su vida y sus bienes, sus derechos y sus intereses en el caso de que fuere llamado a Juicio, sin la investidura de Juzgador y con la simple condición de justiciable”.* (28)

Es necesario realizar de manera inmediata un cambio en el sistema de impartición de justicia en nuestro país, es inadmisibile que nuestro sistema siga siendo catalogado como obsoleto e imperfecto, por las frecuentes violaciones al procedimiento y por ende a la ley propia.

La adecuación y exacta integración de un Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, permitirá remediar todas las fallas que hasta hoy en día presenta el Poder Judicial del Fuero Común, lo cual solo podrá ser posible cuando su conformación sea por profesionistas independientes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En relación al contenido de la nota periodística que se transcribiera en párrafos anteriores vista en las páginas 70 y 71, el periódico Reforma en vía de réplica, procedió a entrevistar al Doctor en Derecho Juan Carlos Rayo Mares, respecto a la situación jurídica y al problema que enfrentaba.

---

(28) GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, Ob. Cit. p. 247.

Entrevista que asevera nuevamente que el Tribunal Superior de Justicia, impone líneas a su personal, y por ende al Consejo de la Judicatura, máxime cuando éste como lo hemos señalado se encuentra integrado en su mayoría por miembros del propio Tribunal. Lo cual permite lograr sus propósitos o fines ajenos a los principios de legalidad. En esa tesitura procederemos a relatar en su totalidad dicha entrevista a fin emitir nuestra opinión.

### "No admito líneas"

Denunciado por intentar extorsionar a la concubina de un acusado de robo, el Juez 65 penal se defiende desde prisión al afirmar que todo fue fabricado.

Por LETICIA FERNÁNDEZ.

De juzgador a presunto responsable se convirtió el Juez 65 Penal, Juan Carlos Rayo Mares, al ser acusado de extorsionar con 5 mil 200 pesos a una mujer.

EL JUEZ 65 PENAL, JUAN CARLOS RAYO MARES, afirma que su detención y la acusación por extorsión a una mujer es la culminación a una persecución por no acatar líneas de la Procuraduría capitalina y del Tribunal Superior de Justicia del DF.

El 8 de octubre, el Juez fue detenido en el momento en que una mujer arrojaba 5 mil 200 pesos en su auto, presuntamente para que Rayo Mares ayudara a su concubino, un acusado por robo.

Desde el Reclusorio Oriente, donde enfrentará el proceso penal, el doctor en Derecho y catedrático de la UNAM afirma que no regresará al Poder Judicial, a donde ingresó como proyectista en salas penales hasta convertirse en Juez Penal.

*Usted será juzgado como presunto responsable, ¿Cuál es su opinión de lo que esta ocurriendo, considera que el juez actuó de manera correcta?*

Es una situación desagradable porque yo esperaba independencia y objetividad por parte del Juzgador, pero desde que lo designaron no ha habido esa objetividad, se han presentado una serie de irregularidades, comentan mis abogados. A existido una línea muy marcada que ha seguido de la Procuraduría y yo no sé si del propio Tribunal, porque casualmente cuando se le designa como el Juez que iba a conocer de mi causa, yo estaba en el Reclusorio y él (Juez 50 Penal Eligio Rodríguez), andaba viendo determinadas cosas en el Tribunal y en la Procuraduría.

*¿Qué opina de la impartición de justicia?*

Yo considero que el 90% o tal vez más es adecuado, es una impartición de justicia conforme a las constancias procesales, pero bueno sigue habiendo los jueces de consigna, yo no sé que le prometerían a este señor (Juez 50 Penal), tal vez una magistratura o algo por el estilo, pero bueno sigue habiendo ese tipo de jueces.

*¿Quiere decir que los jueces no actúan conforme a derecho por atender líneas establecidas?*

La naturaleza política evidentemente indica que hay algunos jueces, digamos un mínimo de compañeros jueces, que siguen la línea correspondiente marcada por la Procuraduría y del propio Tribunal en algunas ocasiones, pero mayor parte de la gente que existe en el Tribunal es gente bien intencionada, conocedora, de buena fe, que por eso no reciben ninguna línea; yo me consideraba parte de esa mayoría que lamentablemente no hemos logrado erradicar a ese tipo de funcionarios judiciales.

*¿Se asumiría como una víctima?*

Esto viene de tiempo a tras no es un hecho aislado, es un hecho que tiene muchos antecedentes, enemistades con algunos magistrados, con miembros del Consejo de la Judicatura, sobre todo por mi forma de ser, porque trato de ser crítico de la institución en la cual estaba laborando, de sacar las cuestiones irregulares, y eso a los magistrados no les parece porque son soberbios y no admiten crítica alguna, ellos siempre quieren tener la razón.

Y bueno, últimamente estaba conformando una organización que había propuesto yo con el nombre de Colegio de Jueces del Distrito Federal, estaba realizando una participación muy activa de todos los compañeros, pero de buenas a primeras se presenta esto.

*Anteriormente fue Juez, no lo ratificaron y posteriormente con un amparo lo reinstalaron ¿por qué esa persecución?*

Por mi forma de ser crítica, autónoma de no admitir líneas. A mí en algunas ocasiones me han propuesto que incluso conociera de causas en relación a compañeros jueces, pero nunca he admitido eso, considero que no es ético. Por otra parte, con el actual presidente (del Tribunal) se me propuso una situación indebida (resolver un asunto en un sentido adverso a las pruebas) y esa fue la razón por la que también no fui ratificado, además de que existió la opinión de algunos magistrados de sala que las resoluciones que yo hacía no estaban conforme a lo que pensaban ellos.



Fue entonces que se dio la situación de la no ratificación que yo combatí con un amparo de la justicia federal, posteriormente apelaron y el Tribunal Colegiado de Circuito confirmó la determinación pero aún así todavía pasaron varios meses para reinstalarme, porque se tuvo que presionar en el artículo 105 de la Ley de Amparo, para el debido acatamiento del fallo judicial.

*¿Se trunca su carrera con todo lo sucedido?*

Se trunca la carrera judicial pero el doctorado no se trunca y tampoco una actividad académica que he venido realizando de manera constante en el UNAM. Cuando era estudiante bajo la tutela del Doctor Celestino Porte Petite (sic), fui colaborador adjunto hasta que se jubilo y me heredó sus grupos cuando yo era licenciado en derecho. Continúe dando clases en otras universidades no sólo estatales sino particulares, además de que organizo conferencias, congresos, todo esto se suspende momentáneamente, lo que se trunca es la carrera judicial, porque evidentemente que, después de este segundo golpe artero en mí persona ya no tendría deseo de regresar al Poder Judicial.

*¿Qué pasará con el Colegio de Jueces, seguirá el proyecto con sus compañeros?*

Yo supongo que va a seguir y sobre todo lo va encabezar tal vez un juez civil, sobre todo porque tiene la anuencia del Consejo de la Judicatura, y yo creo que (El Colegio) va a ser sólo de membrete porque llevar a cabo la labor como la que yo proponía, de una defensa real de los intereses de los compañeros juzgadores sin que hubiera una situación de influyentismo o politización respecto a los asuntos que cada uno tenía, eso está totalmente separado, yo creo que será un tipo de sindicato charro de los que existen cotidianamente, yo estoy fuera totalmente.

*Entonces, ¿Ya no regresará al poder judicial?*

No, estoy decepcionado del Poder Judicial, rectificó, estoy decepcionado no del Poder Judicial, porque ha sido mi casa durante muchos años cuando tuve la oportunidad de ser secretario proyectista de sala, pero de algunos funcionarios yo creo que ya basta.

*¿Qué hará en su defensa?*

No hay pruebas realmente contundentes en contra mía, yo confió en buenos funcionarios del Poder Judicial local del Distrito Federal; e interpuesto el Recurso de Apelación en contra de la determinación del señor Juez 50 y espero que los señores magistrados analicen con objetividad los hechos y que no valoren cosas que han sido prefabricadas o pruebas obtenidas ilegalmente. (29)

En consideración a las anotaciones que han sido reproducidas en el presente capítulo, es evidente, que el Sistema de Justicia en México, aún se encuentra desprovisto, de excelsos impartidores de Justicia.

En el caso propio del ex – Juez Juan Carlos Rayo Mares, así como de la opinión que surge por parte de ciertos Juzgadores, se advierte la necesidad de un cambio en el Poder Judicial como en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, pero en sobre gran manera, en la conformación del personal que lo integra, toda vez que mientras sigan existiendo personas que luchen por el poder y la ambición de riquezas, la pobreza en la Justicia seguirá su marcha, afectando a las clases más desprotegidas, haciendo sólo de la Justicia una quimera que se ausenta cuando más es invocada.

En el caso específico del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es forzoso, realizar un cambio en su estructura, el hablar de Vigilancia, Administración y Disciplina, implican frases que no deben estar soslayadas ni tampoco impresas, se debe ejercer una lucha constante por parte de los Consejeros para que en realidad nuestro país, cuente con un órgano facultativo, ajeno de toda línea, consignas y recomendaciones que influyan en su autonomía e independencia.

El crear un verdadero Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, permitiría que la Justicia guardara su decoro, no sólo por cuanto hace a los funcionarios judiciales, sino también respecto a los abogados postulantes, quienes se verían en la necesidad de ejercer con toda legalidad el derecho, dejando fuera toda mediocridad, pues es de advertirse que existen algunos juristas que han olvidado un principio fundamental que rige el decálogo del abogado:

**“ESTUDIA:** El derecho se transforma constantemente, si no sigues sus pasos, serás cada día menos abogado”.

De esta manera concluimos que nuestro tema de investigación y que en título lleva "El Consejo de la Judicatura del D.F., como órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina en la Impartición de Justicia, debe ser integrado por Juristas Autónomos del TSJDF, y conformar así una verdadera Autonomía". Pretende hacer ver las irregularidades que existen aún hoy en día en el ámbito judicial, la esperanza de una reforma constitucional en el año de 1994, dando surgimiento a una figura como lo es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, solo terminó como una esperanza, es deber de todo estudioso del derecho proliferar por un cambio en el sistema judicial, por lo que es necesario hacer revivir esa reforma constitucional que no en vano fuera creada, y de esta forma hacer prevalecer el apotegma de don José María Morelos y Pavón que se encuentra inscrito en las placas colocadas en las instalaciones de cada uno de los órganos jurisdiccionales del fuero Federal (placa que se estima valioso hacerla colocar en los edificios de los órganos jurisdiccionales del fuero común) y que dice:

*"Que todo aquel que se queje con Justicia tenga un Tribunal que lo escuche, lo ampare y defienda contra el arbitrio".*

En la Administración de Justicia un verdadero Consejo de la Judicatura, debe contribuir en el logro de tranquilidad y seguridad jurídica de la comunidad. Destacándose en la labor jurídica, que es necesario en todo Estado de Derecho procurando en todo momento acatar la responsabilidad constitucional y legal, elevando su responsabilidad sobre los órganos jurisdiccionales propiciando de esta manera que los servidores públicos del Poder Judicial del fuero común estén más atentos en el cumplimiento cabal de su función. Para dimensionar su importancia referiremos la siguiente cita:

"Las condiciones históricas de cambio que vivimos, nos motivan en el cumplimiento de nuestra misión; las exigencias constantes y la urgencia de satisfacer requerimientos, deben de ser motor en nuestro actuar, con entrega permanente a través del estudio y la reflexión" (30)

(30) ARAGÓN MENDÍA, Adolfo O, La Destacada Responsabilidad de Administrar Justicia, Colección Discursos, México 2001, p. 3

A su vez el Consejo de la Judicatura local en su calidad de órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina del mismo poder judicial del fuero común, debe ser engrandecido para que realmente exista una verdadera impartición de justicia en lo que se refiere a cada uno de los órganos jurisdiccionales que lo integran, aplicando múltiples acciones, entre las que se destacan dicho resumidamente, las siguientes: Una intensa actividad de creación disciplinaria sobre los órganos jurisdiccionales, facilidad de acceso a la justicia, agilidad a los trámites y resolución de los asuntos; la selección a través de concursos y la preparación, por medio de una escuela judicial, de los abogados que desempeñarían las funciones de Jueces y Magistrado, para dar transparencia a los nombramientos y procurar tanto la independencia de los funcionarios judiciales como la calidad de sus fallos, la consolidación de la carrera judicial, que garantiza la promoción y acceso a puestos superiores, de los juzgadores más capaces y honestos; y la vigilancia constante y la corrección de las faltas en que pudieran incurrir los servidores públicos, a fin de conservar la salud y la claridad en el quehacer de los juzgados.

Esta transformación debe practicarse a una manera profunda, de tal forma que en poco tiempo se desarrolle un verdadero Estado de Derecho, lo cual solo se logrará con la participación de todos aquellos que deseen que impere la justicia. De esta forma aludimos la siguiente expresión:

“Así pues es evidente la unidad de intención que existe en todos los Mexicanos de reforzar la majestad de los órganos encargados de administrar justicia, de que cada día sea más eficaz la prestación de éste servicio social básico y de que, en suma, cada día se perfeccione el Estado de Derecho en que todos deseamos vivir y desarrollamos.”(31)

Debemos ante todo procurar un adecuado acceso a la Justicia, y para ello necesitamos funcionarios judiciales que tengan realmente el deseo de que impere una excelsa Administración de Justicia.

---

(31) TORRES MORALES, José Guadalupe, Hacia un Sistema de Justicia Ágil y Eficaz. Colección Discursos, México 2001, p. 6-7.

La constitución de un Consejo de la Judicatura que encomiende ante todo los principios de legalidad permitirá proliferar la seguridad jurídica de todo aquel que demande una correcta impartición de justicia. En este sentido el Consejo de la Judicatura a través del derecho, la imparcialidad y la equidad permitirá que la investidura judicial de los funcionarios judiciales reflejen el deber a la verdad en cada fallo que emitan.

El Consejo de la Judicatura debe luchar contra la corrupción sobre todo la encubierta en formas sutiles. Su función debe ser honesta e imparcial, de tal manera que su función como órgano de vigilancia, sea del todo transparente, comprometiéndose consigo mismo para representar y luchar con base en los principios superiores de independencia, autonomía y legalidad.

Es así como el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, debe reforzar el concepto que se encuentra transcrito en el artículo 122 BASE CUARTA Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual solo podrá realizar cuando su actuar sea honesto y prolifere en él la autonomía de criterio. Si tal Institución Jurídica no cuenta con una observancia positiva, las decisiones que adopte carecerán de toda autoridad y relevancia, pues al estar presente la ambición del poder engendrará en él un sometimiento; concepto adverso para lo que fue creado ya que su sapiencia institucional fue creada precisamente para actuar con independencia fortaleciéndose solo en su convicción y criterio.

No fue desacierto la reforma constitucional, que diera origen a la creación de un órgano (Consejo de la Judicatura del Distrito Federal) que se encargara de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos judiciales, y demás órganos del Poder Judicial del Fuero Común. Con la instauración del Consejo de la Judicatura se hacía un esfuerzo para asegurar y garantizar la exacta impartición de Justicia que se hiciera procurar en todos los casos de aquellos ciudadanos con menores recursos para recurrir a una instancia judicial.

Con la creación del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, la sociedad tenía la certeza de contar con Juzgadores imparciales, autónomos e independientes, permitiendo crear confianza en el cuerpo de juzgadores y acudir a éstos para redimir los conflictos individuales y sociales en el ámbito de su competencia.

La decisión de crear un Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se debió a la excesivo cúmulo de expedientes cuyos procesos representaban un atraso notoriamente grave, es decir, el rezago existente en los juicios no satisfacía las necesidades de los ciudadanos quienes tenían que esperar meses y a veces años para que se dictara una resolución que, muchas veces, ni siquiera alcanzaba la categoría de justa.

La consolidación de un Consejo de la Judicatura, preveía garantizar las acciones de los órganos encargados de impartir justicia en nuestro país, es decir, bajo sus facultades de *administración, vigilancia y disciplina*, se hacía esperar una transformación en la administración de justicia, que día con día se hacía menos eficaz, lo cual resultaba contraproducente a las necesidades básicas de una sociedad.

El principio de justicia pronta, se hacía mas creíble al saber que con las reformas constitucionales se daba vida a un órgano que se encargaría de disciplinar las funciones de los órganos judiciales, aunado al hecho de saber que la impartición de justicia iba a cumplirse conforme al mandamiento previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando atrás todo acto de corrupción, favoritismo e ilegalidad que siempre se ha hecho proliferar en los asuntos del orden judicial.

Impartir justicia es construir, a través del derecho, la imparcialidad y la equidad, un veredicto justo que mediante un desarrollo lógico, reúna los mas elevados valores de la condición humana (ética, sabiduría, verdad) y lo múltiples aspectos de la realidad jurídica (doctrina, técnica, interpretación), los cuales solo podían ser aplicables bajo la observancia de un órgano de vigilancia y disciplina, correspondiéndole en este caso al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Al constituirse el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, suponía un anhelo, al demandar del Poder Judicial local, que los juzgadores que lo integraban asumieran dinamismo, actualización y positividad de acuerdo con el fundamento de nuestra historia, jurídicamente plasmada en nuestra Constitución, jueces que estén a la altura de los imperativos de la realidad contemporánea.

En la presente investigación se hizo relevante la opinión pública y la información de los medios de comunicación ya que han contribuido a divulgar la idea de que los integrantes del Poder judicial y del propio Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, no cumplen con la función que en el Estado de Derecho le tenía asignada, es decir la de dar certeza a los intereses protegidos en la ley.

El sistema de impartición de justicia en el Distrito Federal, es cada vez mas desalentador, debido a la influencia que la política refleja en el mismo. El inconformismo que en su caso expresaran abogados y particulares en el hecho de saber que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, estaría sujeto a las decisiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia solo enfatiza el pensamiento de que el sistema de justicia en el ámbito local se encuentra completamente alejado de la verdadera necesidad social de impartir justicia.

No se puede siempre hacer creer a una sociedad que una reforma legal lleve consigo beneficios. En el caso propiamente de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no es motivo de especial orgullo o satisfacción el hacer llegar a manos de jueces y abogados la presentación de dicha Ley, como se infiere en la presentación de ese ordenamiento.

Es insulso argumentar que se debe tener presente la vocación institucional a favor del derecho y la razón, revitalizando con un contenido social y reivindicador a favor de los mas desprotegidos, cuando la impartición de justicia solo se hace valer a favor de intereses personales, y de grupos. Desfavoreciendo los principios de legalidad y justicia, elementos que por demás enriquecidos han sido separados de los principios que se debe regir en la institución del derecho.

Actualmente nuestro Tribunal Superior ha dejado de ser la institución depositaria de la noble y trascendente función jurisdiccional en el Distrito Federal, que prevé el párrafo quinto del artículo 122 de nuestra Carta Magna.

Es necesario, promulgar por un verdadero sistema de Impartición de Justicia, que permita garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, quienes en su loable labor deben, preciar los principios de legalidad y justicia, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, solo podrá alcanzar su reconocimiento como órgano de administración, vigilancia y disciplina, cuando ejecute de manera autónoma e independiente sus actos.

Es insulso saber que la creación del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, haya perfilado primeramente en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia que:

Artículo 195. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece. (32)

Y al poco tiempo de su creación, haber nuevamente reformado ese ordenamiento marcando:

Artículo 195. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece.

En base a esta última reforma el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora se perfila como órgano del Tribunal Superior de Justicia, lo que significa la sujeción de ese órgano a las decisiones de este último, restándole autonomía e independencia en su actuar (situación que se observaba con antelación; sin embargo no era tan notoria como hoy en día se presenta con esta reforma)

---

(32) Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tercera ed., Ed. ISEF, S.A. México 2002, p. 76



Elocuentemente el Poder Legislativo que particularmente en el caso del Distrito Federal recae en la Asamblea Legislativa, es caracterizado desde nuestro punto de vista muy particular como trivial, denotándose ésta peculiaridad por sus miembros que la representan, ya que la mayoría de sus legisladores son personas desconocedoras del derecho, quienes ignoran y desconocen la trascendencia que pueden derivarse de las leyes; es decir, evidentemente en nuestro país se elaboran proyectos de Ley al vapor, sin prever antes las necesidades esenciales de la sociedad.

En el caso a la reforma que recientemente sufriera la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin menos cabo alguno, se decidió que *el Pleno del Tribunal Superior sería el órgano máximo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, concediéndole la facultad para validar o rechazar ciertos acuerdos o determinaciones del propio Consejo de la Judicatura.* Por consiguiente, es inentendible la creación de un Consejo de la Judicatura, cuando el Pleno del Tribunal tiene la plena jurisdicción y autoridad para oponerse e impugnar los acuerdos que en concreto pueda emitir el Consejo de la Judicatura.

Es confuso que se haga saber a la sociedad que el Sistema de Justicia en México, cuenta hoy en día con un órgano encargado de administrar, vigilar y disciplinar al propio Tribunal Superior de Justicia, así como demás órganos del Poder Judicial del Fuero Común, cuando en realidad dicha facultad le ha sido del todo limitada y escindida.

En razón a las observaciones que se han advertido en la presente investigación, podemos aludir que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al ser un órgano constituido en su mayoría por funcionarios relacionados y pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia, no puede cumplir con las funciones para lo cual fue constituido.

Como se indico en páginas anteriores la creación de un Consejo de la Judicatura, en el Distrito Federal, albergaba la esperanza de tener una adecuada administración de justicia, que era evocada por una sociedad

condicionada a las arbitrariedades que se hacían proliferar en el ámbito judicial a nivel local, y que en razón a ello iba perdiendo la confianza día con día en el sistema judicial.

A lo largo del tiempo de su creación el propio Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, solo ha ofrecido decepción y desesperanza, pues no puede dar alarde de ser un órgano con independencia y autonomía, cuando el mismo se encuentra subordinado a las líneas e intereses de un Tribunal Superior de Justicia.

El hecho de estar constituido en su mayoría por personas pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, le resta credibilidad, autonomía e independencia, haciéndolo un órgano con dependencia y subordinación a los mandamientos que le decreta el propio Tribunal, rompiendo con ello la apotema de ser un Órgano de Administración, Vigilancia y Disciplina de los órganos del Poder Judicial.

Con las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, solo se reafirmo que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano aparente, constituido para encubrir las inexactitudes del Tribunal Superior de Justicia, las cuales solo pueden encubrirse por personas sujetas a éste órgano; dejando atrás su objetivo como órgano de Vigilancia, Administración y Disciplina.

Con ello se demuestra que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, solo es una representación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sujeto a las disposiciones e intereses del mismo, sin autonomía e independencia propia.

El avance que intento darse en el ámbito local para contar con una adecuada administración de justicia, haciéndose posible mediante la inatracción de un Consejo de la Judicatura que se encargara de la Disciplina Vigilancia y Administración del propio Poder Judicial en el Distrito Federal, solo se fue una tentativa, la cual se vio desvanecida por las circunstancias que hemos referido en la presente investigación.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en la actualidad es un órgano sin coacción e imposición, sin méritos de independencia, ya que al encontrarse sujeto a los lineamientos e intereses particulares del Tribunal Superior de Justicia, se le contrarresta el verdadero valor para el que se dice fue creado.

Solo resta señalar que para lograr contar realmente con un órgano que tenga las facultades disciplinarias y administrativas, y que sean aplicadas a los encargados de administrar justicia, es preponderantemente necesario que el cuerpo de Consejeros sean autónomos y que por ende no guarden relación alguna con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo cual solo se puede perfilar con Juristas independientes que reúnan las cualidades y características que han sido propuestas en la presente investigación.

Al constituirse un Consejo de la Judicatura con autonomía e independencia, podrá entonces verse reflejado el ideal que se consolida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo se podrá garantizar la legalidad que debe observar todo procedimiento judicial.

Es necesario que el sistema de justicia en México, realmente sufra una reforma, en el caso específico del Consejo de la Judicatura, se debe impulsar su autonomía e independencia, procurando con ello enaltecer la loable labor de imparcialidad e inmediatez en los procesos judiciales, que deben observar todos aquellos dedicados a la impartición de justicia.

La creación de un Consejo de la Judicatura, fue precisamente para coadyuvar con las funciones que de alguna manera tenía el Tribunal Superior de Justicia, actividades que por su naturaleza le impedían desarrollar con éxito la función de ejercitar justicia, provocando con ello atrasos, errores y falta de atención en los asuntos que le eran sometidos a su jurisdicción, causando con ello el malestar de la sociedad, que esperanzadamente esperaban obtener una resolución a sus problemas de índole legal.

Con esta investigación solo se busca concientizar y advertir los equívocos que hasta hoy en día se han hecho presentes en nuestro sistema de impartición de justicia. Así mismo, se tratan de establecer nuevas ideas y mecanismos que conlleven alcanzar el ideal de un verdadero Estado de Derecho.

“Para encontrar la justicia es necesario serle fiel: Como todas las divinidades, se manifiesta solamente a quien cree en ella.”

## *CONCLUSIONES*

## CONCLUSIONES

### PRIMERA.

En virtud de las anotaciones establecidas en la presente investigación llegamos a considerar que es necesario que México, *renueve su sistema judicial*, y por ende su *administración de justicia*, a efecto de que la sociedad que lo conforma, vuelva a renacer en ella la creencia y confianza en la *impartición de justicia*.

### SEGUNDA.

La creación de un órgano que *administre, vigile y discipline* el actuar de los órganos encargados de impartir justicia, permitirá a todo aquel ciudadano que se encuentre en la necesidad de acudir ante un tribunal, la confianza de saber que contará con una impartición de justicia conforme a derecho y conforme a los principios de legalidad, sin albergar desesperanza ni incredulidad por quienes la imparten.

### TERCERA.

La *propuesta de modificar la forma en la que se integra el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*, no persigue otro fin sino el que únicamente se cumplan en forma cabal y honesta los principios establecidos por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, como ciudadanos debemos saber que contamos con la *garantía de seguridad jurídica* de que la administración de justicia en todo su orden debe ser *pronta, completa e imparcial*.

### CUARTA.

La forma de poder garantizar de que realmente se cumplan los principios de *administración, vigilancia y disciplina*, en el ámbito de la Administración de Justicia, y tan promulgado así por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; es que la integración de sus miembros debe ser completamente ajena a toda relación de

diversa índole con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, atendiendo a esta observación es entonces cuando realmente se podrá hablar de *autonomía e independencia*, pues contrariamente a lo que hoy en día se ejerce, no otro aspecto más que una simple demagogia.

#### QUINTA.

De continuar así, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conllevaría solo ha quebrantar mas el detrimento que hasta hoy en día existe en el Sistema Judicial, aunado de seguir con la típica tradición de ocupar cargos por relaciones de amistad, sin que para ello exista una verdadera evaluación de conocimientos y aptitudes para ocupar un cargo de tan difícil encomienda.

#### SEXTA.

Es prioritario evocar la *autonomía e independencia* que debe tener el propio Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, lo cual solo se obtendrá cuando este acoja como Consejeros a juristas independientes con conocimientos plenos dentro de la disciplina del derecho.

#### SÉPTIMA.

La administración de justicia es y ha sido motivo de constante preocupación de la sociedad mexicana, sin embargo, pocos son los que demandan en forma reiterada una mayor calidad humana y profesional de quienes tiene a su cargo tan noble función pública.

Es común en el gobernado la idea de que la carencia de una auténtica justicia se debe más a factores relacionados a las leyes que en algunos casos pudieran ser injustas, y no con situaciones inherentes con los encargados de impartirla. De esta perspectiva social el adagio de Gumersindo de Azcárate: "*vale más tener leyes malas y jueces buenos, que leyes buenas y jueces malos.*"

### OCTAVA.

El énfasis que tuvo la reforma constitucional de 1994, en el artículo 122 BASE CUARTA fracción II, marcaba un avance en el sistema judicial mexicano, este cambio traería consigo perfeccionar la administración y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Fuero Común.

La creación de un Consejo de la Judicatura en el Distrito Federal, regulado en la Carta Magna, impulsaba la acción de un proyecto de cambio, que traería aparejado consigo satisfacer las necesidades que cada vez se hacían más requeridas por una sociedad mexicana que pedía un sistema judicial digno.

De ésta manera, el proyecto que diera vida al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, instauraba que la Justicia fuera más eficaz, con procedimientos menos complicados, que cumplieran satisfactoriamente su obligación constitucional, proporcionando seguridad y lograr que se impartiera justicia en un tiempo razonable, actuando como un poder independiente.

Como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ha demostrado sólo desesperanzas y desconfianza respecto a la función que desempeña.

### NOVENA.

Por esta razón afirmamos que el proceder del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es diverso al concepto que se infiere en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al referir ambas disposiciones que la *administración, vigilancia y disciplina* del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales *estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*



Es inexplicable que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, textualmente infiera que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, "es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal" encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales. Cuando las recientes reformas han determinado que éste estará sujeto a las decisiones del propio Tribunal.

Es desacertado que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al ser un órgano del Tribunal Superior de Justicia, ejerza una función como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal.

No obstante lo anterior, la forma en la que se encuentra integrado el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, impide que los Consejeros ejerzan sus facultades con independencia e imparcialidad, cuando los ordenamientos señalados expresan que el Consejo es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, integrado en su mayoría por personas provenientes del mismo.

#### DÉCIMA.

Por las razones que se han expuesto esperamos que la presente investigación aporte las sugerencias necesarias que permitan que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, tenga una verdadera Independencia y Autonomía en la Administración, Vigilancia y Disciplina en la impartición de Justicia, debiéndose en este caso y como ha sido señalado integrarse por Juristas autónomos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y alcanzar con esto realmente el objetivo para lo cual fue creado.

## BIBLIOGRAFÍA

ARAGÓN MENDIA, Adolfo O. La Destacada Responsabilidad de Administrar Justicia. Colección Discursos, México 2001.

ARROYO HERRERA, Juan Francisco. Régimen Jurídico del Servidor Público, tercera edición, Editorial Porrúa, México 2000.

BARQUÍN ÁLVAREZ, Manuel. Hacia la Impartición de una Justicia Pronta, Completa, Imparcial y Gratuita, Colección Discursos, México 2001.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. El Jurista y el Simulador del Derecho, décima primera edición, Editorial Porrúa, México 2002.

CALAMANDREI, Piero. Elogio de los Jueces, Editorial Tribunal, México 1995.

CAMPILLO SAINZ, José. Dignidad del Abogado, novena edición, Editorial Porrúa S.A., México 1999.

DICCIONARIO Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, segunda edición, Editorial Porrúa, S.A., México 2001.

FIX-ZAMUDIO, Héctor y Héctor Fix Fierro. Cuadernos para la Reforma de la Justicia, Editorial UNAM, México 1996.

GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David. Cartas a un Juez que Inicia su Carrera Judicial, Editorial Gama Sucesores, S.A. de C.V., México 2001.

GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David. Urge Simplificar Nuestras Leyes, Colección Discursos, México 2001.

MELGAR ADALID, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, cuarta edición, Editorial Porrúa S.A., México, 2000.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. La Misión del Juez ante la Ley Injusta, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.

SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, Olga. Jueces que Necesitamos, Jueces que no Necesitamos, Colección Discursos, México 2001.

TORRES MORALES, José Guadalupe. Hacia un Sistema de Justicia Ágil y Eficaz. Colección Discursos, México 2001.

TORRES MORALES, José Guadalupe. El Deber de Satisfacer la Necesidad Social Básica de Justicia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2001.

VALLS HERNÁNDEZ, Sergio. Importancia y Trascendencia de los Consejos de la Judicatura. Colección Reforma Judicial, México 2001.

VALLS HERNÁNDEZ, Sergio. Consejo de la Judicatura Federal y Modernidad de la Impartición de Justicia. Colección Discursos, México, 2001.

VARGAS CHAVEZ, Luis Gilberto. Atribuciones Disciplinarias del Consejo de la Judicatura Federal. Editorial Edal., México 1999.

## LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia
3. Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
4. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
5. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

## PUBLICACIONES

- 1.- Periódico Reforma de fecha 10 de Julio de 2000
- 2.- Periódico Reforma de fecha 10 de Octubre de 2002.
- 3.- Periódico Reforma de fecha 11 de Octubre de 2002.
- 4.- Periódico Reforma de fecha 17 de Octubre de 2002.
- 5.- Periódico Reforma de fecha 21 de Octubre de 2002.
- 6.- El Universal Gráfico de fecha 28 de Marzo de 2003.
- 7.- El Universal Gráfico de fecha 28 de Mayo de 2003.
- 8.- El Universal Gráfico de fecha 09 de Julio de 2003.